



MANUAL PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

TIPO DE ELECCIÓN

- ◆ GOBERNADOR DEL ESTADO
- ◆ DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
- ◆ DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
- ◆ MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	2
I. PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.....	3
II. PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.....	4
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	5
APARTADO PRIMERO	
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO	6
I. CONDICIONES	7
II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.....	9
A. DE LA PRESENTACIÓN.....	9
B. DE LOS REQUISITOS.....	11
C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS.....	19
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO	19
2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES.....	25
III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS.....	35
IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS	37
V. DE LA FOTOGRAFÍA PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A GOBERNADOR DEL ESTADO	39
VI. ANEXOS.....	40

APARTADO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL..... 48

- I. CONDICIONES 49
- II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO..... 53
 - A. DE LA PRESENTACIÓN..... 53
 - B. DE LOS REQUISITOS..... 55
 - C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS 63
 - 1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO 63
 - 2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES..... 69
- III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS 79
- IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS 81
- V. ANEXOS..... 83

APARTADO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA

RELATIVA 91

- I. CONDICIONES 92
- II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO..... 95
 - A. DE LA PRESENTACIÓN..... 95
 - B. DE LOS REQUISITOS..... 99
 - C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS 107
 - 1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO 107
 - 2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES..... 113
- III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS 123
- IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS 125
- V. DE LA FOTOGRAFÍA PARA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 127
- VI. ANEXOS..... 128

APARTADO CUARTO	
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS	136
I. CONDICIONES	137
II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.....	140
A. DE LA PRESENTACIÓN.....	140
B. DE LOS REQUISITOS.....	144
C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS.....	152
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO	152
2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES.....	158
III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	168
IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS	170
V. ANEXOS.....	172

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral, es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos y coaliciones tienen la facultad única y exclusiva de registrar candidatos de acuerdo a lo que establece el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurren los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen.

En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala el Código de la materia.

En este tenor, y con el objeto de agilizar la actividad electoral en la que los plazos juegan un papel fundamental, el Instituto Electoral del Estado presenta el "Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010", el cual contiene procedimientos claros y didácticos que permitan a los Órganos Electorales de este Instituto, así como a los partidos políticos acreditados o registrados ante dicho Organismo contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidatos a cargos de elección popular, tomando en consideración lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I del Código de la materia.

Es de señalar que el presente Manual se compone de dos capítulos, el primero de ellos referente a los actos previos al registro de candidatos y el segundo relativo a los procedimientos para dicho registro el cual a su vez se divide en apartados, con la finalidad de que en la ejecución del Registro de Candidatos se remita al Órgano Electoral competente el apartado que corresponda, siendo éstos los siguientes:

- Procedimiento para el Registro de Candidatos a Gobernador del Estado;
- Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional;
- Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa; y
- Procedimiento para el Registro de Candidatos a miembros de Ayuntamientos.

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

I. PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Uno de los actos previos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, es la presentación de la **Plataforma Electoral**, misma que constituye una obligación para los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General de este Organismo Electoral (Art. 54 fracc. X CIPEEP*), así como un requisito fundamental previo al registro de candidatos (Art. 205 CIPEEP), aunado a que en caso de que un partido político o coalición no registre la plataforma electoral en comento, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto (Art. 47 fracc. II CIPPEP).

Por plataforma electoral podemos entender a aquel documento que contiene los principios que sostendrán los candidatos de cada partido político durante sus campañas políticas, los que deben sustentarse en la declaración de principios y en los programas de acción de cada instituto político.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE REGISTRA
DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2010	CONSEJO GENERAL

El Consejo General de este Instituto emitirá constancia de registro de la plataforma electoral que presenten los partidos políticos.

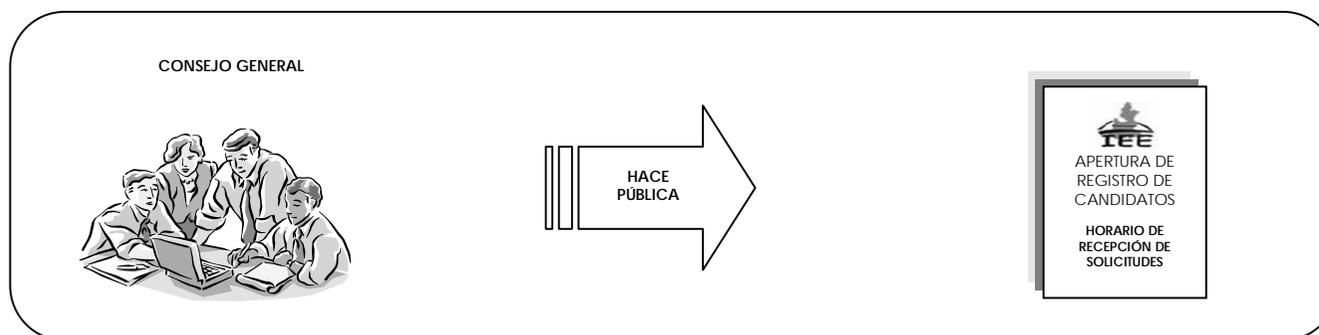


* CIPEEP.- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II. PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

El Consejo General de este Organismo hará pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio (Art. 207 CIPEEP).

Mediante la apertura del registro de candidatos en referencia, el propio Consejo General determinará el horario en que deberán permanecer abiertos los Consejos Electorales para la recepción de las solicitudes correspondientes.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

APARTADO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A GOBERNADOR
DEL ESTADO

I. CONDICIONES

El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Puebla, el cual será electo cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado (Art. 17 CIPEEP).

El territorio del Estado constituye una circunscripción uninominal, para la elección de Gobernador del Estado (Art. 23 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.

1

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y militares en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, podrán ser electos Gobernador del Estado, si se separan de su cargo o servicio, cuando menos noventa días antes de la elección.

90

días

=

4 DE ABRIL
DE 2010

5

años

=

4 DE JULIO
DE 2005

En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electo Gobernador del Estado, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

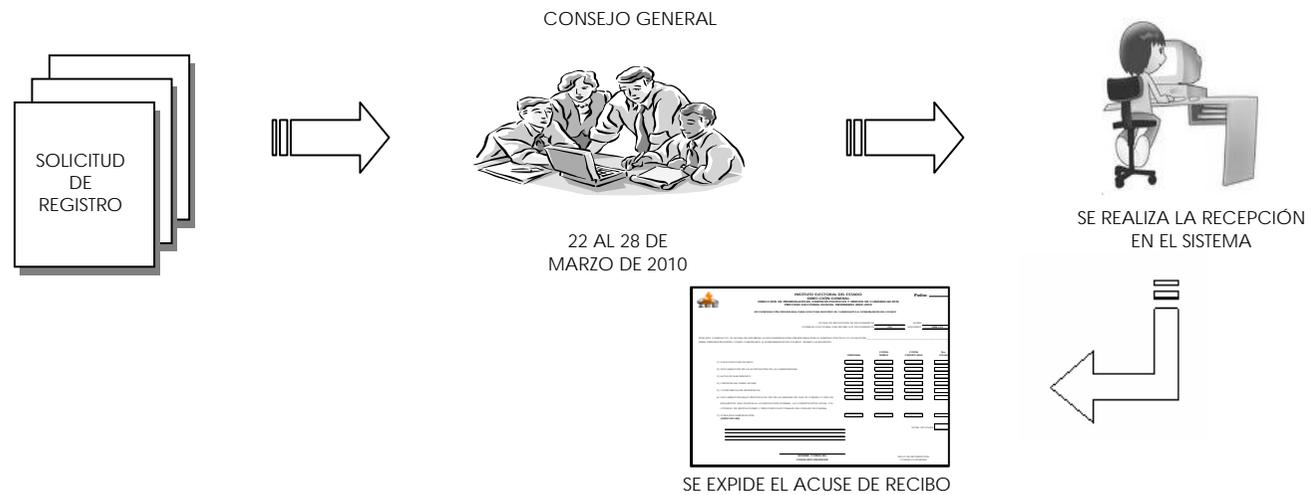
El Consejo General registrará las candidaturas para Gobernador del Estado (Art. 89 fracc. XXV CIPEEP), para lo cual el Consejero Presidente de dicho Órgano Electoral recibirá la solicitud de candidatos en referencia, sometiéndola a consideración del propio Órgano Superior de Dirección de este Instituto (Art. 91 fracc. XII CIPEEP), dicha recepción se realizará conforme a lo siguiente:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO GENERAL (DIRECTO)	DEL 22 AL 28 DE MARZO DE 2010 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO)

Los documentos que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar son:

1. Solicitud de registro, acompañada de la documentación que señala el artículo 208 del CIPEEP, respecto a cada uno de los candidatos propietarios y suplentes;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original y copia certificada de Constancia de Residencia; y
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.

Presentada la solicitud de registro ante el Consejo General, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010" y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 del Procedimiento de Registro de Candidatos a Gobernador del Estado, pág. 41).



B. DE LOS REQUISITOS

1 La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42
fracción V y 206 fracción I del Código de Instituciones y
Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio
del presente escrito solicito el registro de candidato a
Gobernador del Estado, que contendrá en la jornada
electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-
2010, siendo el siguiente:

NOMBRE

CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el
artículo 208 del Código de la materia, se especifican a
continuación los datos personales del candidato
anteriormente señalado:

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.-OCUPACIÓN:

V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010.



NOMBRE Y FIRMA

b Apellido paterno, materno y nombre completo;

c Lugar y fecha de nacimiento;

d Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

e Ocupación;

f Clave de la credencial para votar con fotografía;

g Cargo para el que se postula; y

h Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del Representante ante el Consejo General.

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.

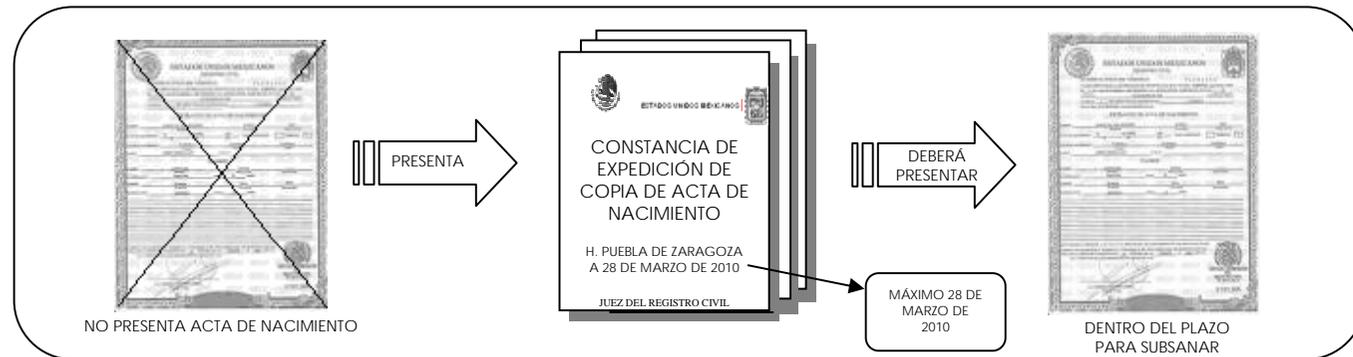
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 Copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

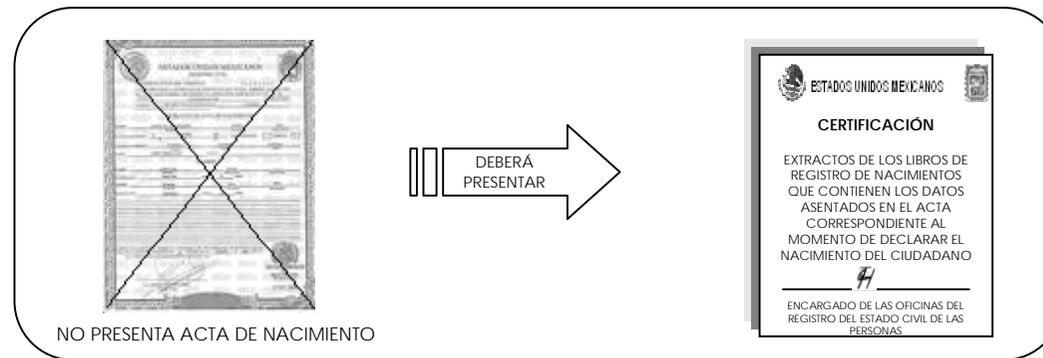
- a** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

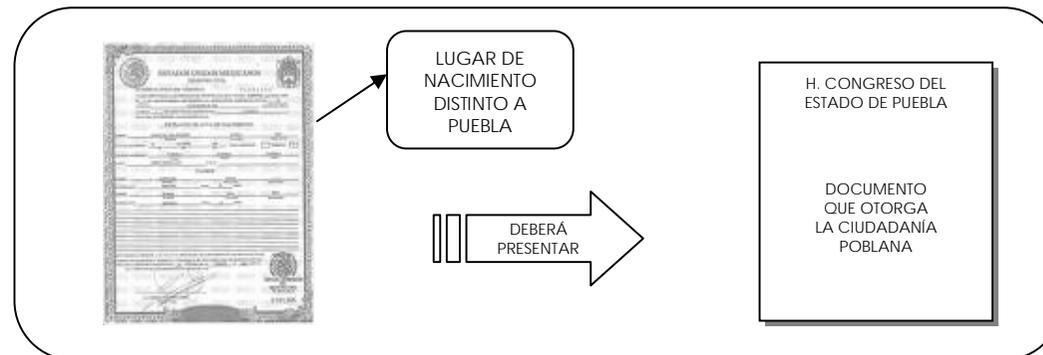


Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

- b** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas o del Registro del Estado Civil de las Personas en los Municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.



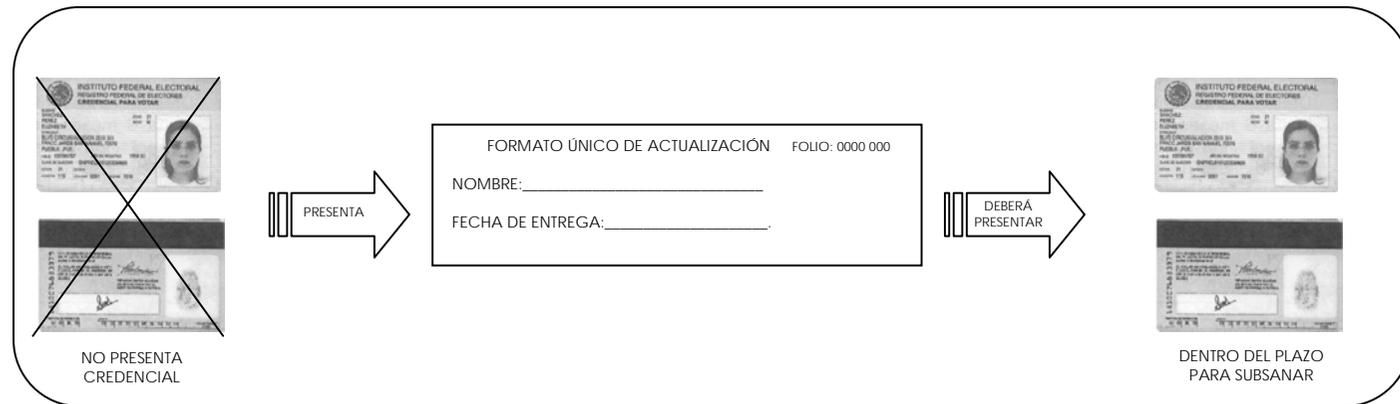
- c** En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá presentar el documento que acredite la calidad de poblano del candidato.



4 Copia de **CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, considerándose los siguientes aspectos:

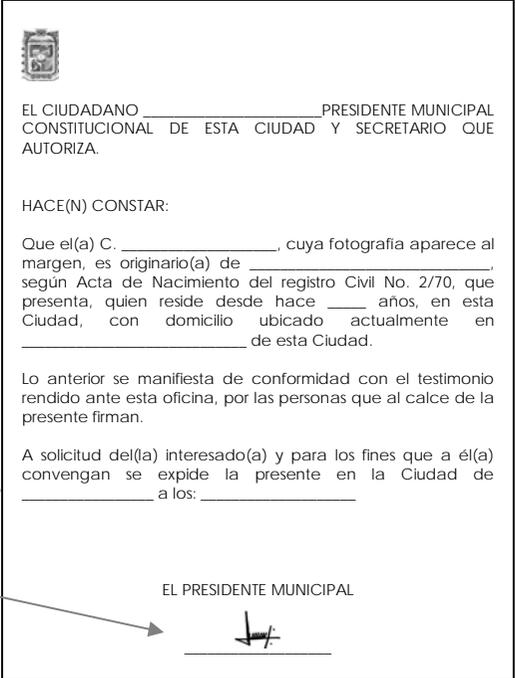
a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a** Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; y
- b** Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva.



EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de _____, según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que presenta, quien reside desde hace ____ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en _____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.

A solicitud del(ta) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de _____ a los: _____

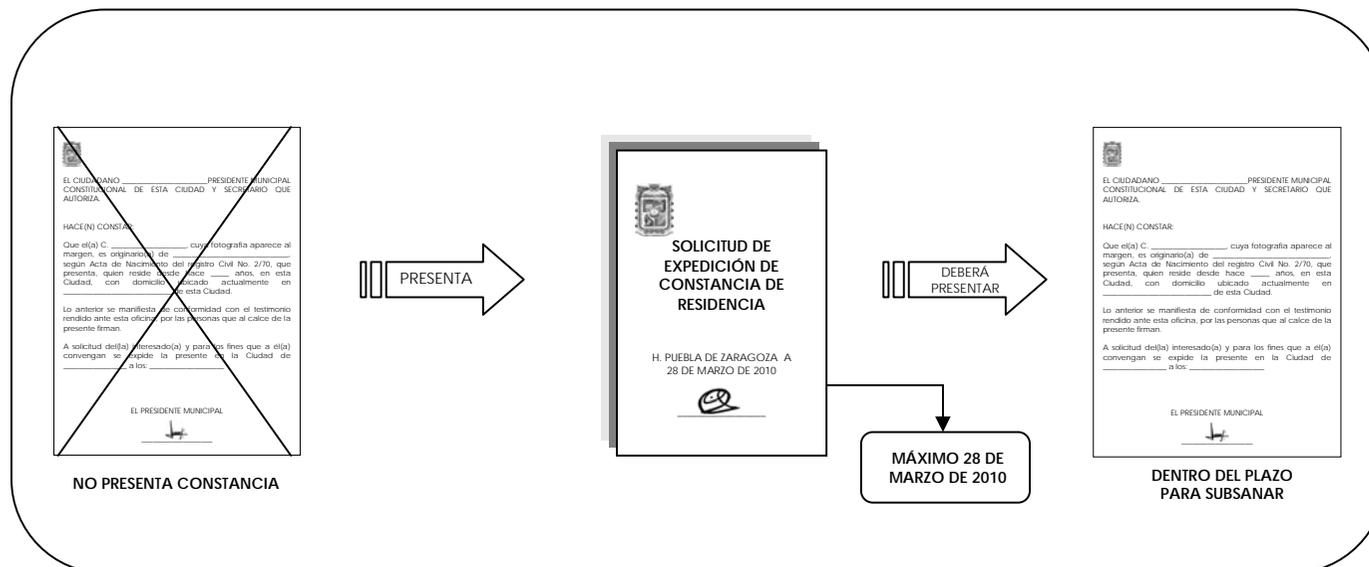
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

The diagram shows a sample declaration form with five callouts labeled a through e:

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.

The form text includes: "C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE", a line for "FECHA", a paragraph of declaration text, "ATENTAMENTE", a signature, and the name "ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ".

7 Asimismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

C. _____
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO GENERAL DEL IEE
 PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE

C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

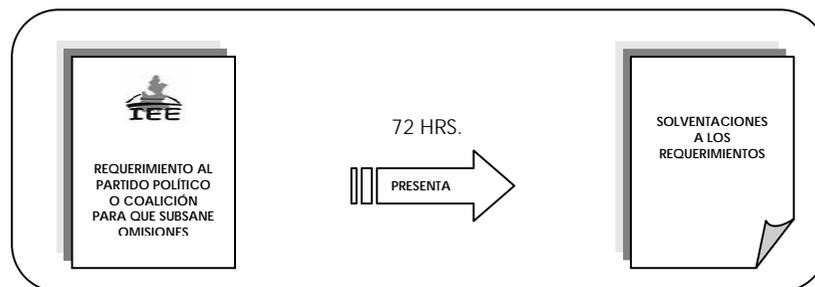
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo “Del Registro de Candidatos” del CIPEEP (Art. 213), procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 2 del Procedimiento de Registro de Candidatos a Gobernador del Estado, pág. 42), en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010”.



- b Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

Es importante mencionar que en caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.

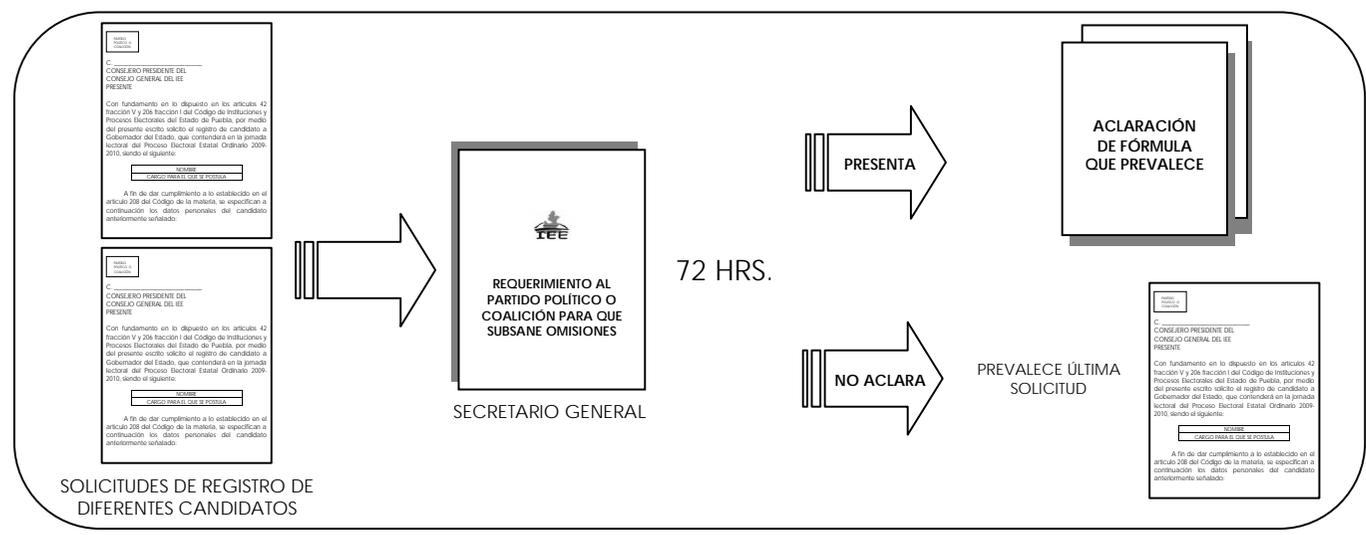


C Al **quinto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General celebrará una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Consejo General hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local de dicho Órgano Electoral.



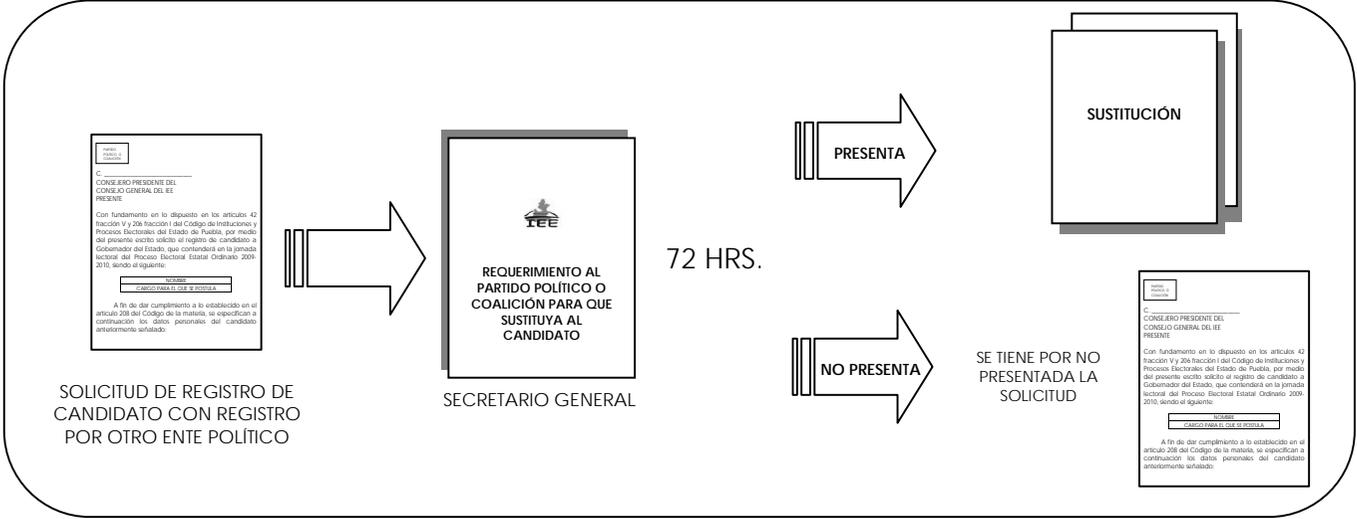
d

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario del Consejo General requerirá al ente político que corresponda, a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 72 horas cuál candidato prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



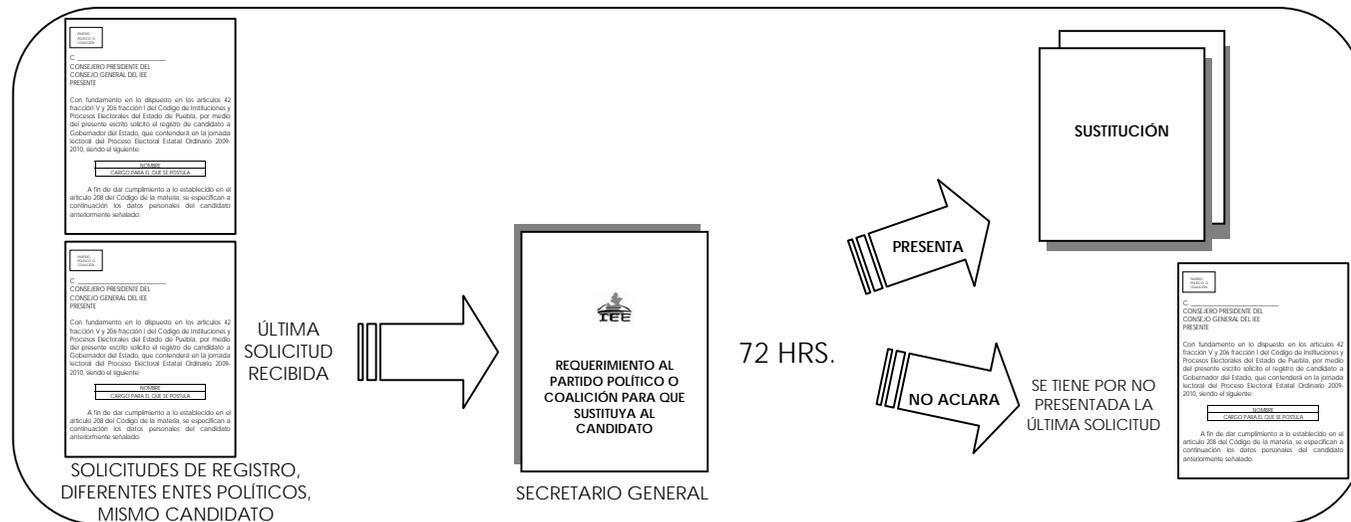
e

En el supuesto de que algún partido político o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.



f

Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud.



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano.

❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
	29	30	31				
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN						

❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					REQUERIMIENTO
	29	30	31				
	CONTESTACIÓN						
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN		

2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

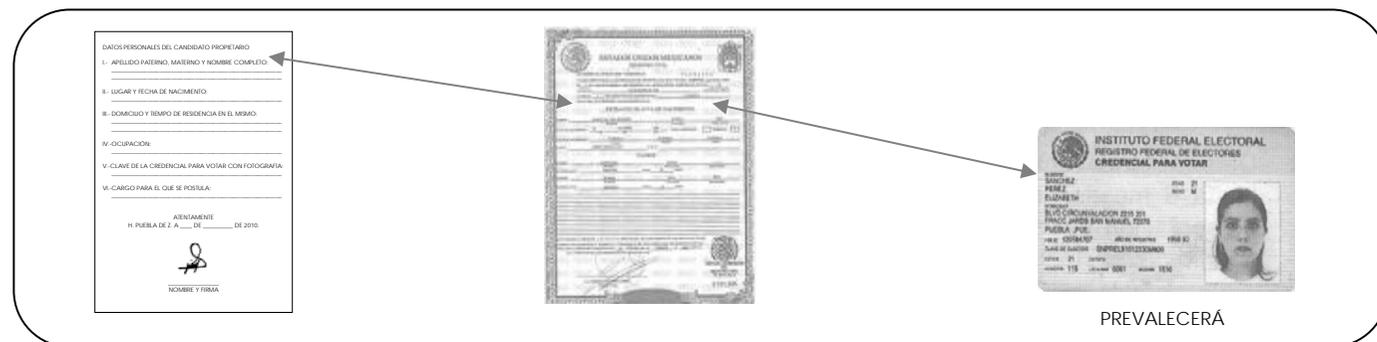
Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

- a Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte conducente.

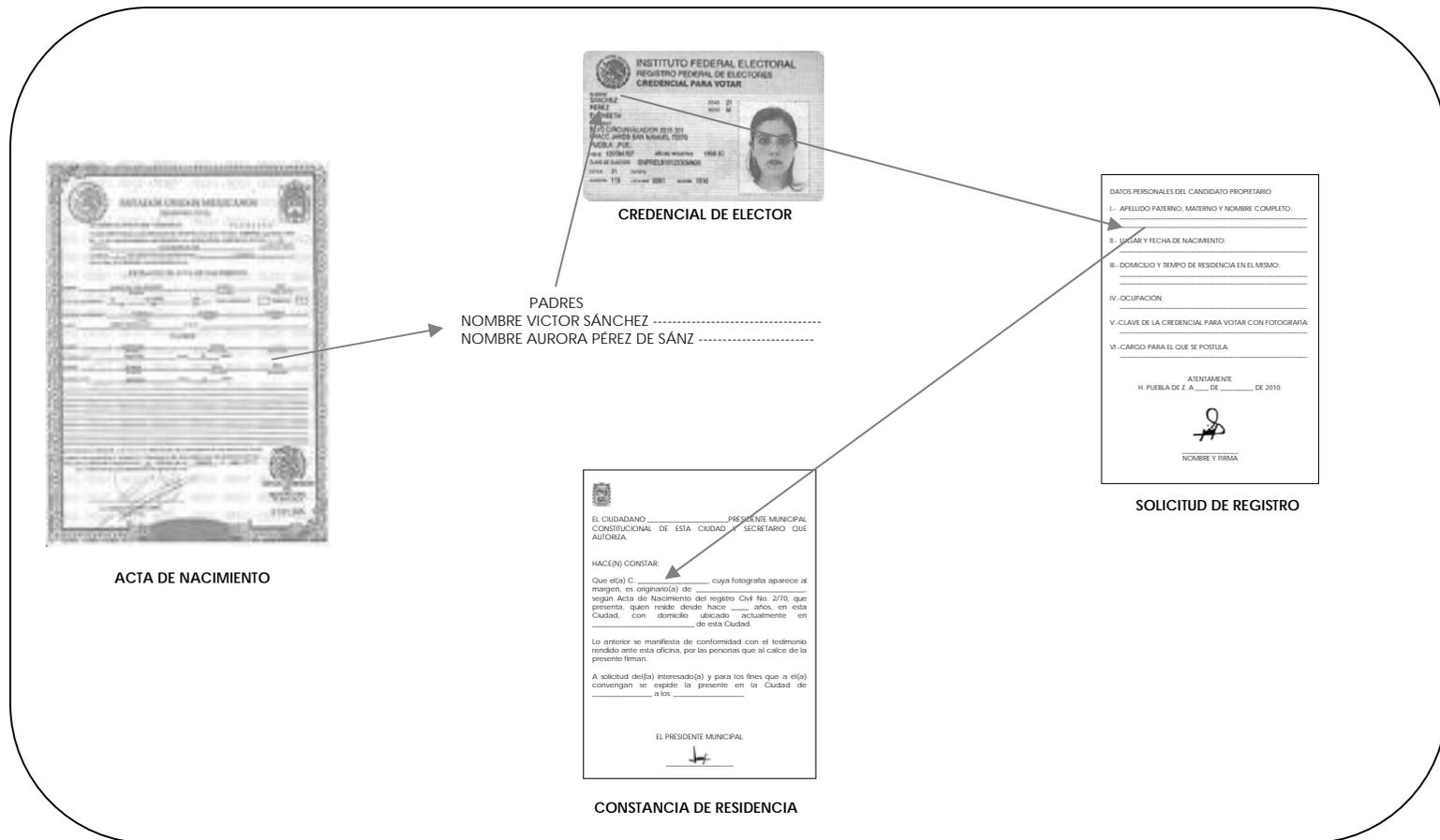
En el supuesto de que el nombre del candidato postulado, señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales en cuanto a nombres y/o apellidos, con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz, Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios, o, en su caso, aclarar lo conducente.

En caso de que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en la credencial para votar con fotografía.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en la credencial para votar con fotografía.



En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así mismo, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida.



- b** Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

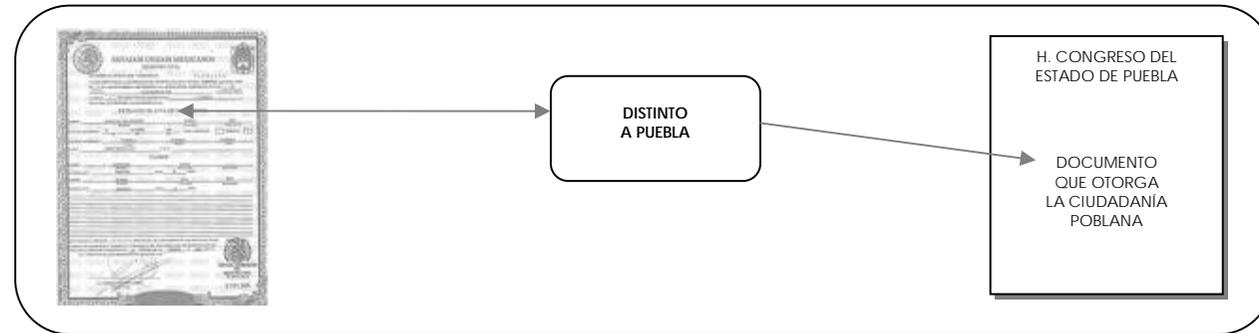
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente, dentro del plazo de 72 horas.



C Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá la indicada en ésta última.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPONENTE
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO:

 IV.- OCUPACION:

 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA:

 VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

 ATESTAMENTE
 H. PUEBLA DE J. A. ____ DE ____ DE 2016.

 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONCORDACIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
 AUTORIZA:
 HACIENDO CONSTAR:
 Que el(los) _____, cuya fotografía aparece al
 margen, es originario(s) de _____, según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2770, que
 presenta: haber nacido desde hace _____ años, en esta
 Ciudad, _____ domicilio ubicado actualmente en
 _____ de esta Ciudad.
 Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
 rendido ante esta oficina, por las personas que al calco de la
 "residencia" firmas:
 A solicitud _____ inobservada(s) y para los fines que a ella(s)
 convingan se expide la presente en la Ciudad de
 _____ a los _____ de _____ de 2016.

 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PREVALECE

IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

Se aceptará la solicitud de expedición de las constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta la fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos que corresponda para el Proceso Electoral del presente año. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACION:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORTANTE

Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.

- e Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.

Diagram illustrating the verification process between a registration form and a voter credential card.

Formulario de Registro:

- DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO
- I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____
- II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
- III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: _____
- IV.- OCUPACIÓN: _____
- V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA: _____
- VI.- CARGO PARA EL CÚE SE POSTULA: _____
- ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2010.
- 
NOMBRE Y FIRMA

Credencial para Votar:

PREVALECERÁ

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

Nombre: SANCHEZ PEREZ ELIZABETH
Sexo: M
Circunscripción: 2215 201 FRANCISCO SAN MANUEL TOSTO PUEBLA, PUE.
Fecha de Emisión: 1998 02
Clave de Credencial: 01121010220000
Edad: 21 años
Módulo: 115

CLAVE DE LA CREDENCIAL

En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía y se presente la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente copia de la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

f

El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos, respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.-OCUPACION:	_____
V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA:	_____
VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____
ATENTAMENTE	
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.	
	
NOMBRE Y FIRMA	

DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA	
C. _____	
CONSEJERO PRESIDENTE DEL	
CONSEJO GENERAL DEL IEE	
PRESENTE.	
C. EUZABETH SANCHEZ PEREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:	
Mi aceptación como candidato del partido 'X' a la _____ para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.	
ATENTAMENTE	
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010	
	
EUZABETH SANCHEZ PEREZ	

g

Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el Representante ante el Consejo General, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	_____
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	_____
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	_____
IV.-OCUPACION:	_____
V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA:	_____
VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	_____
ATENTAMENTE	
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.	
	
NOMBRE Y FIRMA	

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 (inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio ente político, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



IMPORTANTE

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Ejecutivo del Estado que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Gobernador del Estado, como Anexo 3, pág. 43, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

IMPORTANTE

Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.

Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político o coalición, el Secretario General requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.

Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección dará vista al partido político o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

IMPORTANTE

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presentar su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, la ordenará de acuerdo a cada uno de los candidatos.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, estará a disposición y se encargará de dar la atención debida a cualquier duda que se presente por lo que se refiere al registro de candidatos.

IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones, en su caso, deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

- a) Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de marzo, procede la sustitución en cualquier momento.

MARZO 2010

22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30	31				

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

- b Vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, por Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.



- c Cuando la renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura, se hagan del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, en un término de 72 horas, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan.



V. DE LA FOTOGRAFÍA PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A GOBERNADOR DEL ESTADO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, convocará a quienes hayan obtenido el registro de candidatos a Gobernador del Estado, a efecto de que se constituyan en las instalaciones de este Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de que se impriman sus respectivas placas fotográficas, que habrán de insertarse en las boletas electorales a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS:

1. Blanco y negro;
2. De frente;
3. Tamaño pasaporte (3.5 X 4.5 cm.);
4. Fondo blanco;
5. Ropa oscura;
6. Cabeza descubierta; y
7. Sin retoque.

La imagen de los candidatos convocados que, en su caso, no acudan a la impresión de la placa fotográfica en referencia, no aparecerá en las boletas electorales correspondientes.

ANEXOS

AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A GOBERNADOR
DEL ESTADO

Anexo 1 Formato de Recepción de solicitudes de Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Gobernador del Estado)

	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010			Folio: _____
	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO			
	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS _____ CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS <u>CG</u>		HORA: _____ REGISTRO: <u>DIRECTO</u>	
POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, SIENDO LA SIGUIENTE:				
	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	No. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN (ESPECIFICAR)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

			TOTAL DE FOJAS:	<input type="text"/>
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONSEJERO PRESIDENTE			SELLO DE RECIBIDO DEL CONSEJO GENERAL	

Anexo 2 Formato de Análisis de los documentos presentados por los
partidos políticos o coaliciones para el Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Gobernador del Estado)

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO																				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN :															FECHA DE RECEPCIÓN :		RECIBIDA EN : CG	REGISTRO : DIRECTO		
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCCUPACIÓN	CLASE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACIÓN BAJA PROCEJA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS	Otros documentos	OBSERVACIONES	
PROPIETARIO																				
N O T A : _____ _____ _____ _____ _____																				
																		_____ CONSEJERO PRESIDENTE		

Anexo 3 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Gobernador del Estado

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. a V. ...”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. ..., II. ...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. ...”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. a VII. ...”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“**ARTÍCULO 18.-** Son poblanos:

- I.- Los nacidos en territorio del Estado;
- II.- Los mexicanos hijos de padre poblanos o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y
- III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.”

“**ARTÍCULO 19.-** Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años; y
- II.- Tener modo honesto de vivir.”

“**ARTÍCULO 20.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y

IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.”

“**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:*

- I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;
- II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;
- III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima.”

“**ARTÍCULO 22.-** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;
- II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;
- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;
- V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;
- VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y
- VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

“**ARTÍCULO 23.-** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:*

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y
- III.- Por pena impuesta en sentencia judicial.”

“**ARTÍCULO 24.-** Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:*

- I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y
- II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

“**ARTÍCULO 25.-** Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”*

“**ARTICULO 70.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denominará “**GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**”.

“**ARTICULO 71.-** La elección de Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la ley de la materia.”

* Los artículos 21, 22, 23 y 25 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

“ARTICULO 72.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.”

“ARTICULO 73.- No podrán ser electos para el periodo inmediato:

- a) El Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.
- b) El Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.”

“ARTÍCULO 74.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.
- III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.
- V.- No ser ministro de algún culto religioso.”

“ARTICULO 75.- El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día primero de febrero siguiente a la elección.”

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 17.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Puebla, el cual será electo cada seis años en forma directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en el territorio del Estado.”

“ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

- ...
- XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y
- ...”

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- ...
- LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y
- ...”

* La fracción XVI del artículo 54 y la fracción LV del numeral 89, se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

“ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.”

APARTADO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL

I. CONDICIONES

La representación proporcional es la forma implementada en los sistemas democráticos para dar voz a las minorías, su base la encontramos en el sistema de listas votadas para toda una circunscripción plurinominal. La figura de la representación proporcional es creada también, con la intención de que la Cámara de Diputados contenga las más diversas opiniones e ideologías.

El Congreso del Estado se integra hasta con 15 Diputados electos según el principio de representación proporcional (Art. 16 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.

1

Los partidos políticos podrán registrar candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales (Art. 210 CIPEEP).

NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	➡	26
DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO DE PUEBLA	➡	18

En virtud de que el plazo para solicitar el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional es el mismo que para los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, la aprobación de la lista de candidatos plurinominales, independientemente de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, estará sujeta a la fecha en que la autoridad electoral pueda verificar que el partido político o coalición haya obtenido el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

Los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente (Art. 202 CIPEEP).



2

Si algún partido político no presenta completa para su registro, la lista estatal de candidatos según el principio de representación proporcional, perderá su derecho a participar en la elección de Diputados por ese principio (Art. 211 CIPEEP).

En este sentido, se considerará una lista completa de candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el Principio de representación proporcional, la compuesta por 14 candidatos, en atención a que la primera asignación de curules por éste concepto corresponderá a la fórmula de candidatos del propio partido político a Diputados por el principio de mayoría relativa que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio por sí misma y haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16 Apartado A y 320 fracc. II del Código Comicial. En consecuencia, debido a que son 15 los curules a repartir, únicamente podrán asignarse hasta 14 por el sistema de listas votadas, en el supuesto de que en su totalidad correspondieran a un solo partido político.

IMPORTANTE

Se considera que no es contrario a lo establecido por el artículo 204 del Código Comicial, el caso de que un ciudadano se postule como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa y también se contemple en la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos, en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal, integran el Congreso del Estado.

Los partidos políticos o coaliciones que se encuentren en este supuesto, podrán anexar los documentos originales del ciudadano en una sola de las solicitudes a las candidaturas por las que se le postula, sin que esto exima a los entes políticos de presentar en el expediente que corresponda los documentos específicos de cada candidatura, como lo es la declaración de aceptación de la candidatura.

3

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **75%** de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Congreso del Estado (Art. 201 CIPEEP).

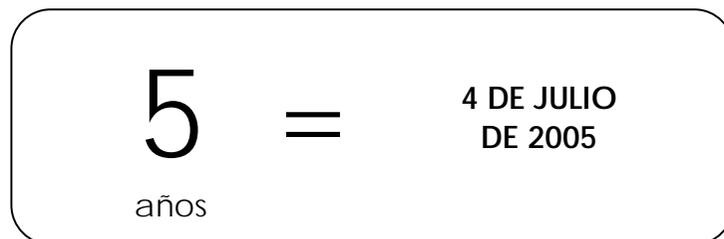
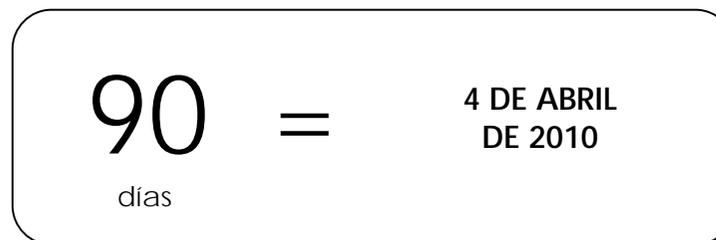
Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios que integre la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, por lo que, al existir números fraccionados, el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado. En este sentido, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación verificará que los partidos políticos y/o coaliciones cumplan con la cuota de género que corresponde, conforme a lo siguiente:



En caso de que los institutos políticos no cumplan con la cuota referida, se les requerirá a efecto de que efectúen las sustituciones que correspondan.

4

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a que hacen referencia las fracciones II a V de dicho artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.



En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos diputados propietarios o suplentes, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

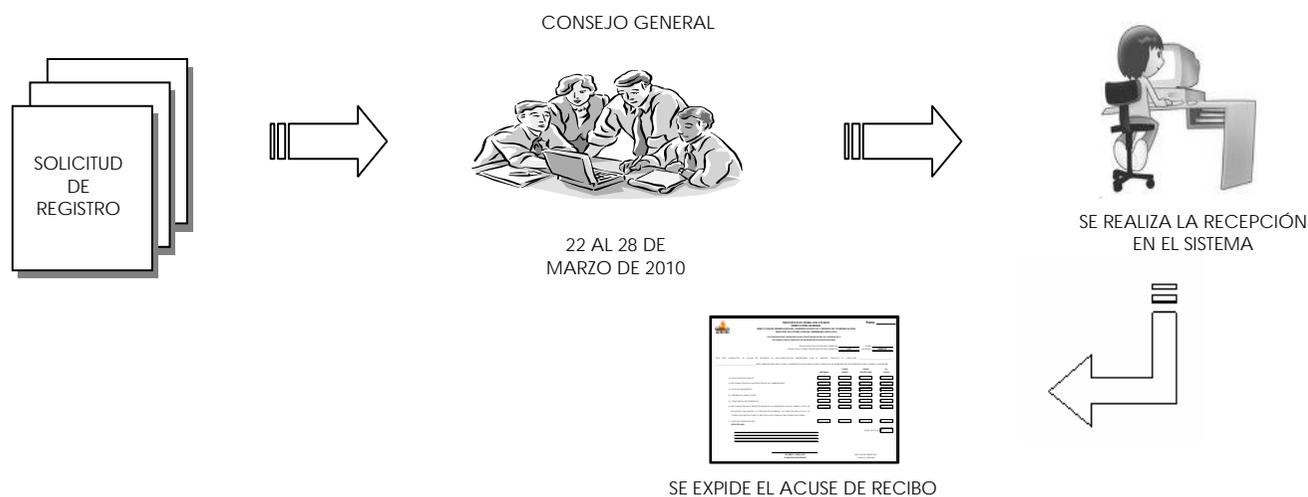
De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, el órgano competente y plazo de presentación de solicitud de registro de candidatos para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO GENERAL (DIRECTO)	DEL 22 AL 28 DE MARZO DE 2010 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO)

Los documentos que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar son:

1. Solicitud de registro, acompañada de la documentación que señala el artículo 208 del CIPEEP, respecto a cada uno de los candidatos propietarios y suplentes;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original y copia certificada de Constancia de Residencia; y
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.

Presentada la solicitud de registro ante el Consejo General, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010" y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 del Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, pág. 84).



B. DE LOS REQUISITOS

1 La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

Partido Político o Coalición

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IIE PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, que contendrán en la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, siendo los siguientes:

1º	PROPIETARIO	NOMBRE
2º	SUPLENTE	NOMBRE
3º	PROPIETARIO	NOMBRE
4º	SUPLENTE	NOMBRE
5º	PROPIETARIO	NOMBRE
6º	SUPLENTE	NOMBRE
7º	PROPIETARIO	NOMBRE
8º	SUPLENTE	NOMBRE
9º	PROPIETARIO	NOMBRE
10º	SUPLENTE	NOMBRE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifica a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados:

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.


NOMBRE Y FIRMA

b Apellido paterno, materno y nombre completo;

c Lugar y fecha de nacimiento;

d Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

e Ocupación;

f Clave de la credencial para votar con fotografía;

g Cargo para el que se postula; y

h Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del Representante ante el Consejo General.

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.

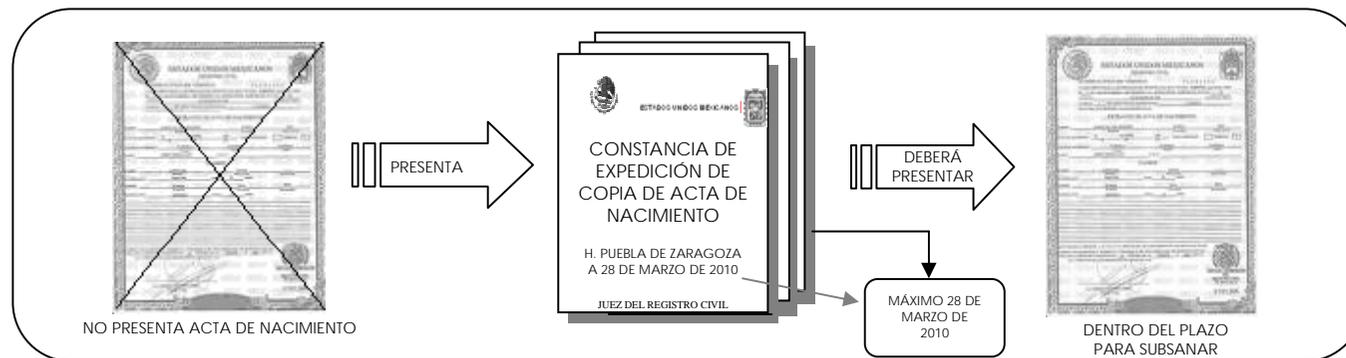
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 Copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

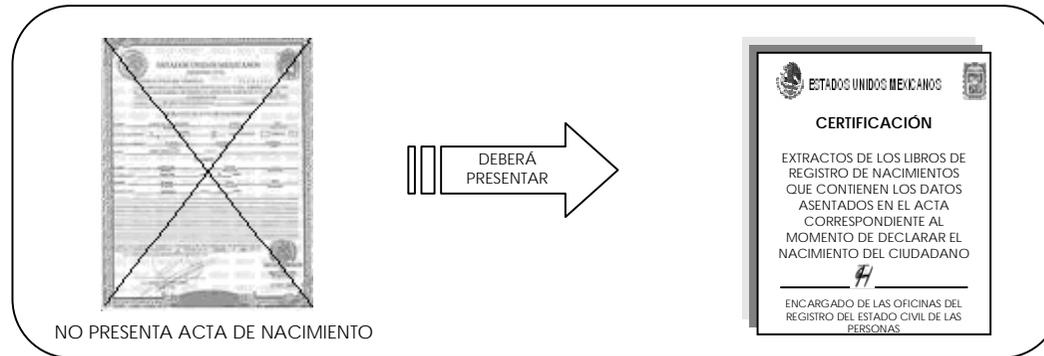
- a** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

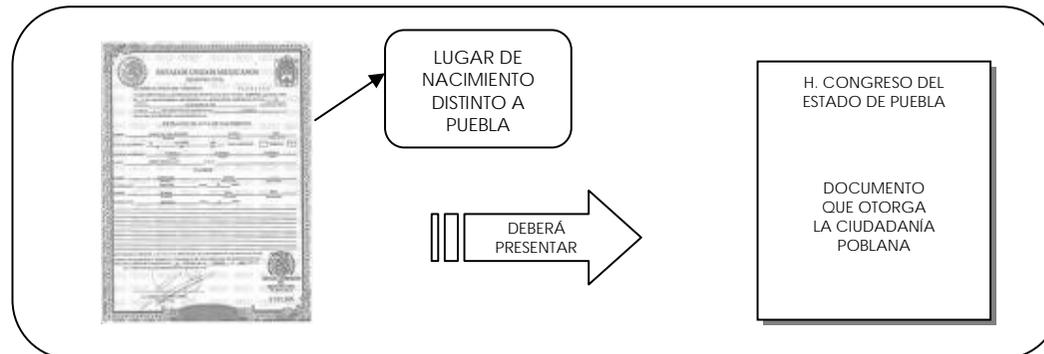


Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

- b En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas o del Registro del Estado Civil de las Personas en los Municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.



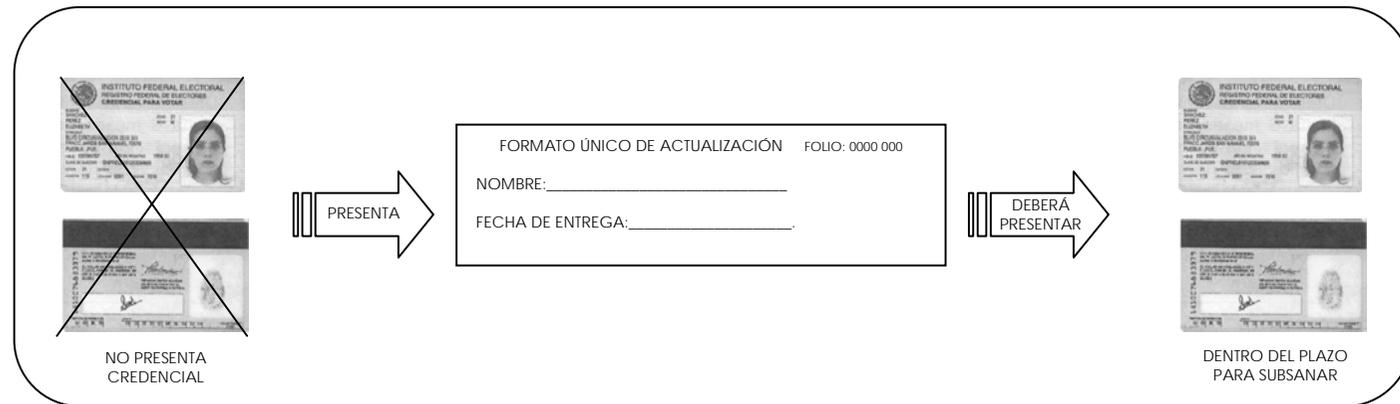
- c En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá presentar el documento que acredite la calidad de poblano del candidato.



4 Copia de **CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, considerándose los siguientes aspectos:

a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

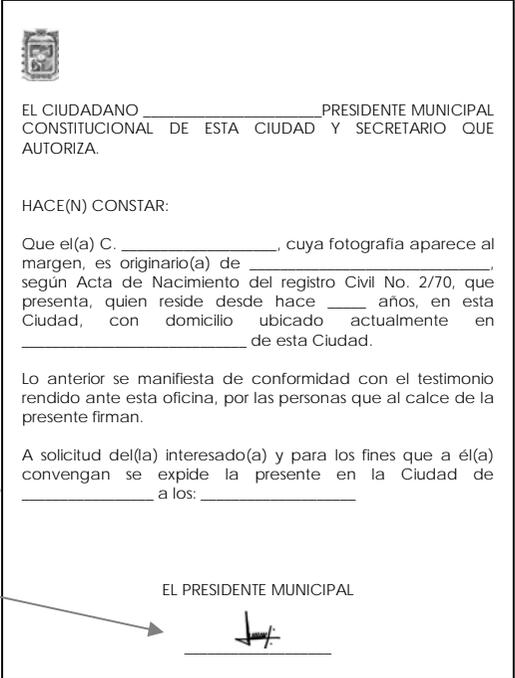
El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

a Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; y

b Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva.



Formulario de Constancia de Residencia. Incluye el escudo de la ciudad, el texto de autorización del Presidente Municipal, el texto de constatación de residencia, una declaración de conformidad, y el espacio para la firma del Presidente Municipal.

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de _____, según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que presenta, quien reside desde hace ____ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en _____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.

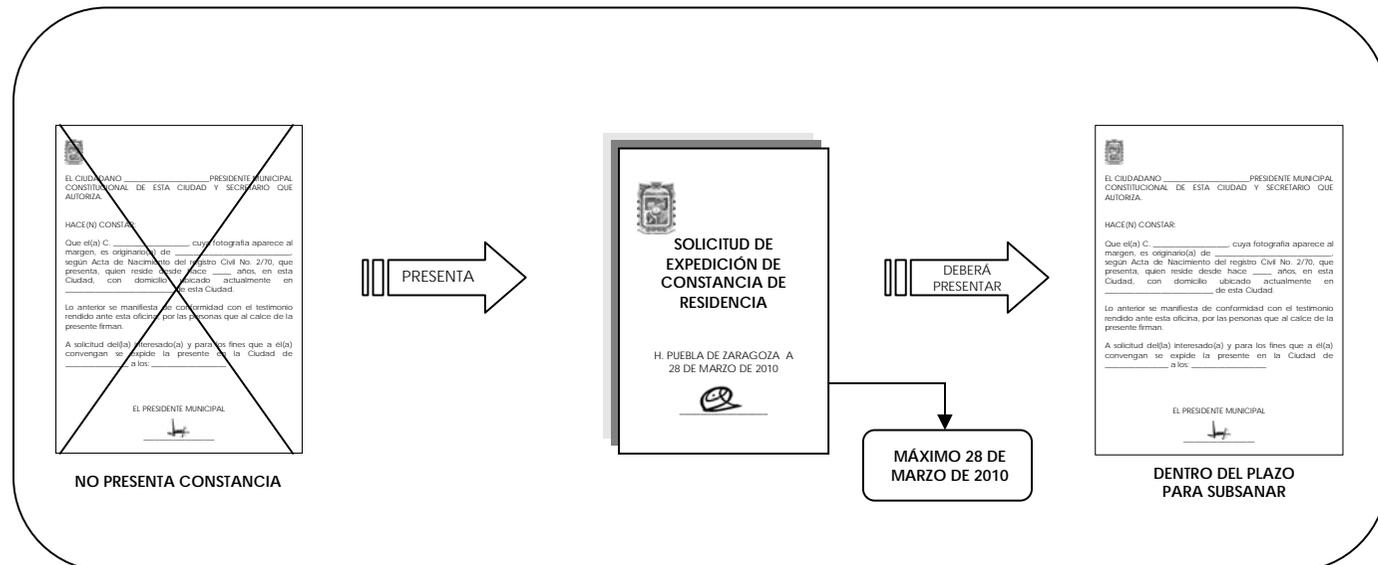
A solicitud del(ta) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de _____ a los: _____

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.

7 Asimismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

**PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN**

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

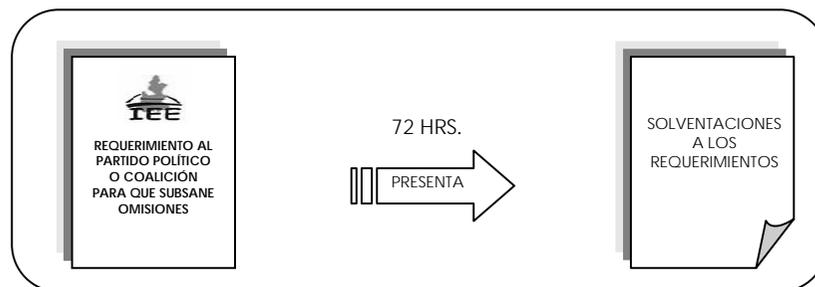
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo “Del Registro de Candidatos” del CIPEEP (Art. 213), procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 2 del Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, pág. 85), en el “Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010”.

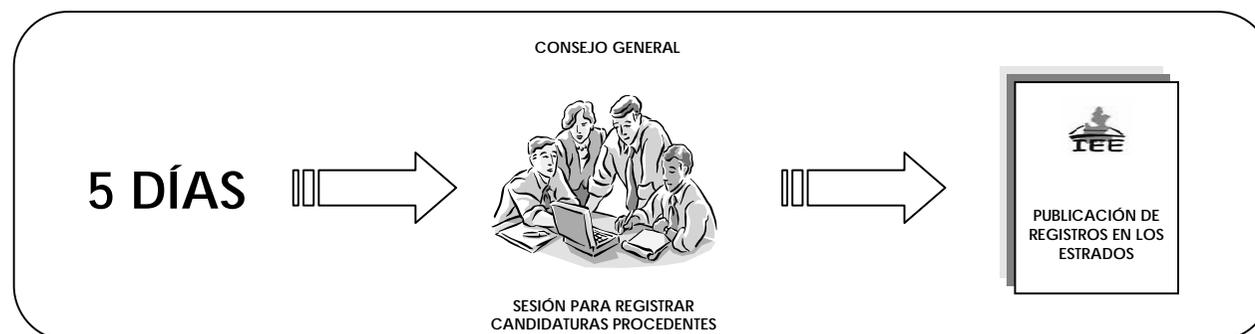


- b Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

Es importante mencionar que en caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.

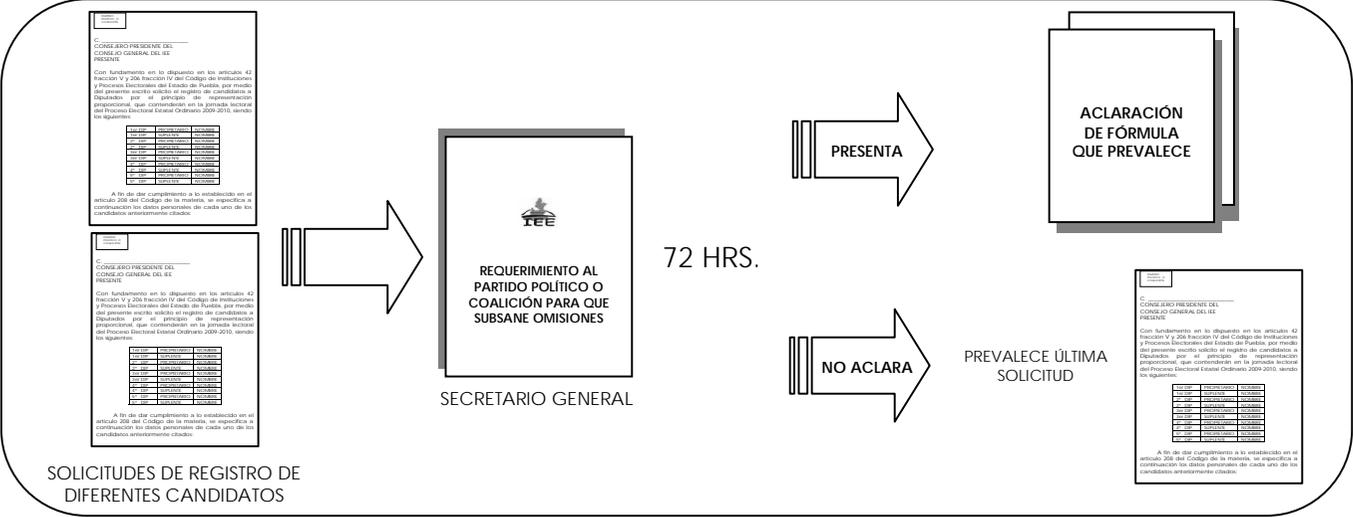


- C** Al **quinto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, el Consejo General celebrará una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Consejo General hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local de dicho Órgano Electoral.



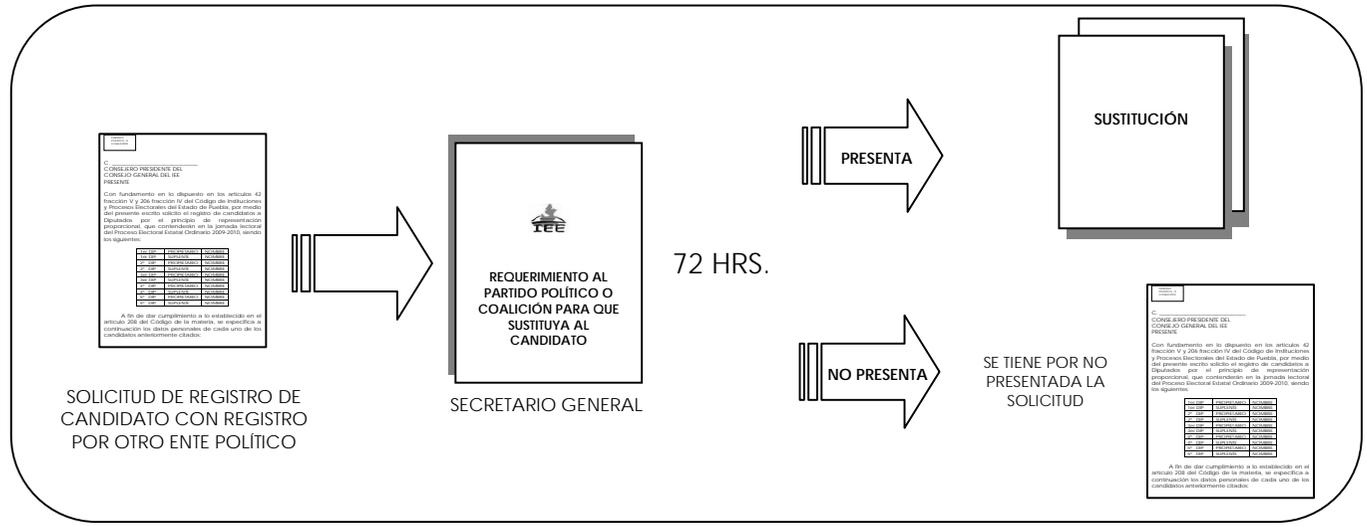
d

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario del Consejo General requerirá al ente político que corresponda, a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 72 horas cuál candidato prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



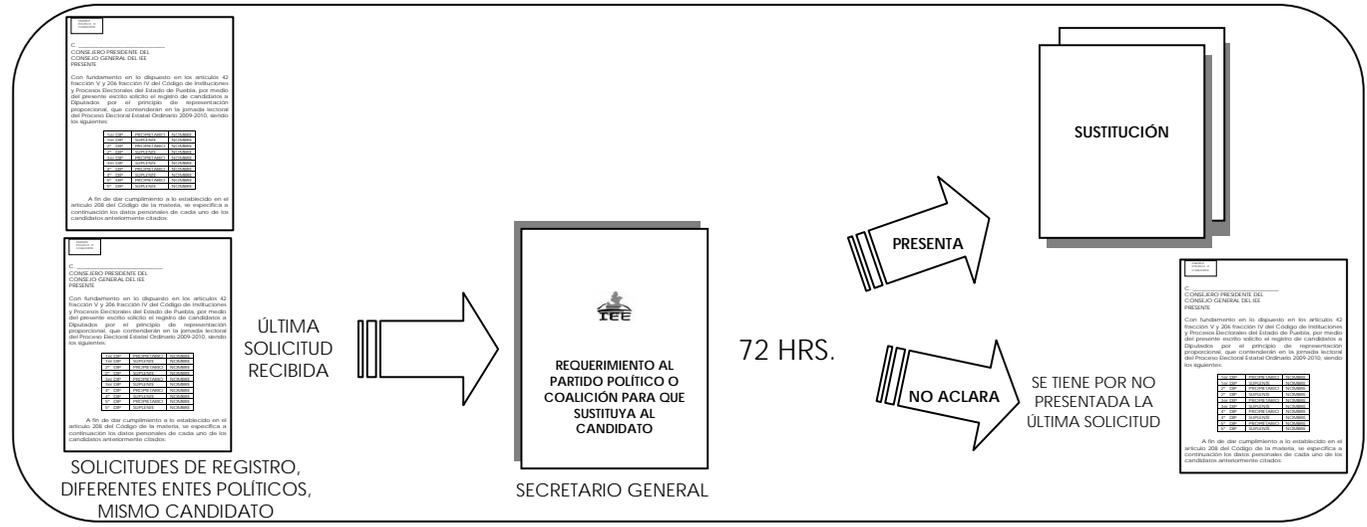
e

En el supuesto de que algún partido político o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.



f

Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud.



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano.

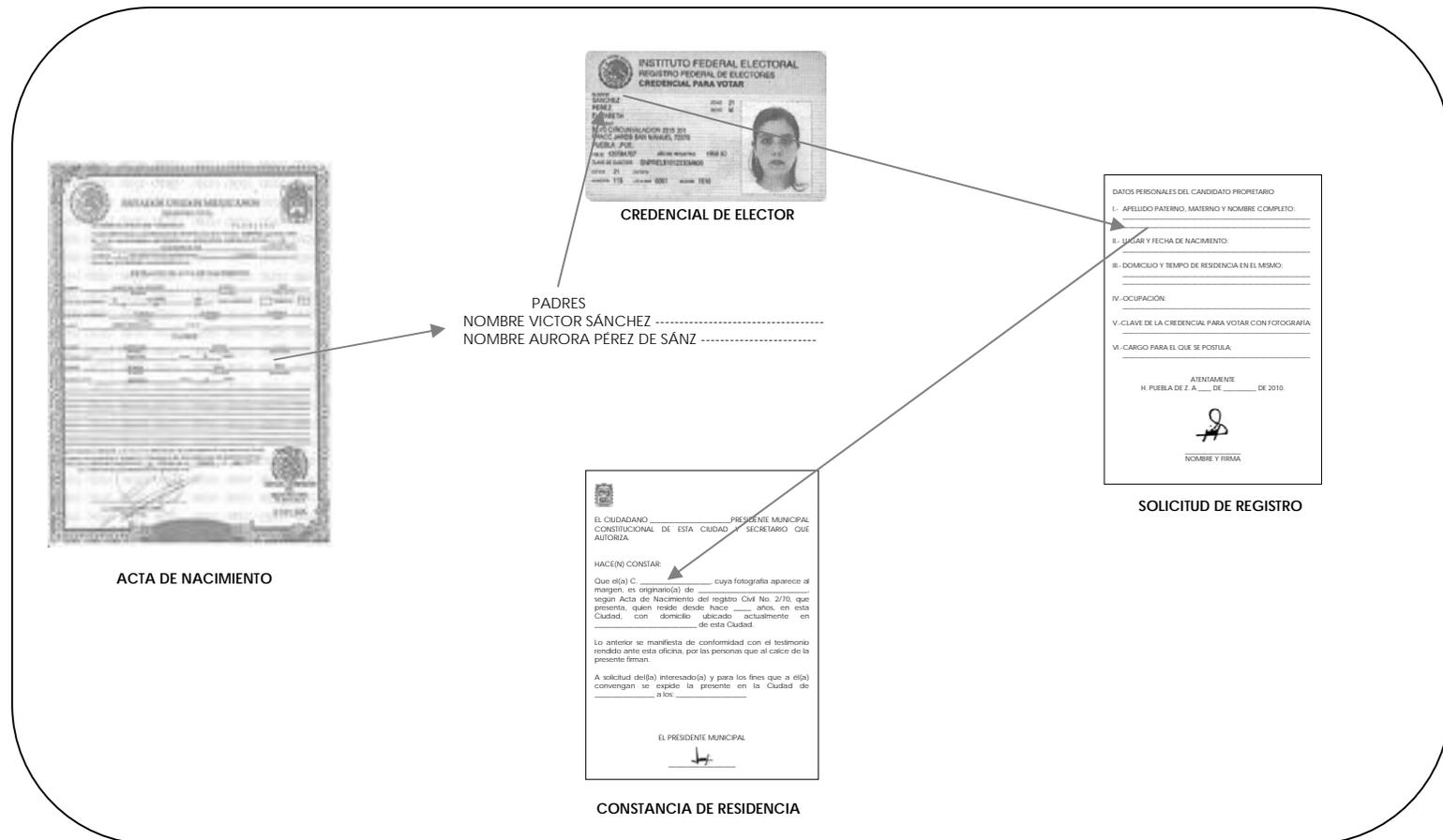
❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
	29	30	31				
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN						

❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					REQUERIMIENTO
	29	30	31				
	CONTESTACIÓN						
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN		

En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así mismo, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida.



b

Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado, señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

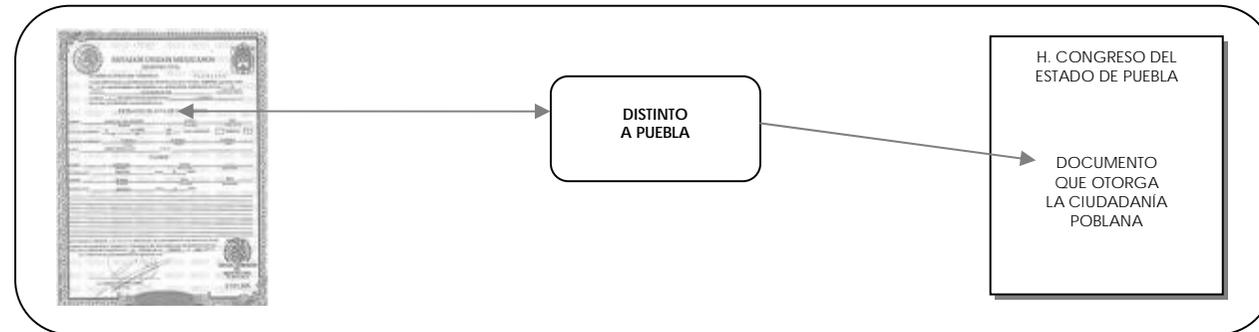
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente, dentro del plazo de 72 horas.



Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá lo indicado en ésta última.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____
 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO: _____
 IV.- OCUPACIÓN: _____
 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: _____
 VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: _____
 ASESINAMIENTO
 H. PUEBLA DE 2 A ____ DE ____ DE 2016.

 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONCORDACIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
 AUTORIZA:
 HACIENDO CONSTAR:
 Que el(los) _____ cuya fotografía aparece al
 margen, es originario(s) de _____ según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2770, que
 presenta: haber nacido desde hace _____ años, en esta
 Ciudad _____ domicilio ubicado actualmente en _____
 de esta Ciudad.
 Lo anterior se manifestó de conformidad con el testimonio
 rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
 "residencia" firmas:
 A solicitud _____ inasistido(s) y para los fines que a él(s)
 conengan se expide la presente en la Ciudad de _____
 a los _____ de _____ de 2016.

 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PREVALECEERÁ

IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

Se aceptará la solicitud de expedición de las constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta la fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos que corresponda para el Proceso Electoral del presente año. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORTANTE

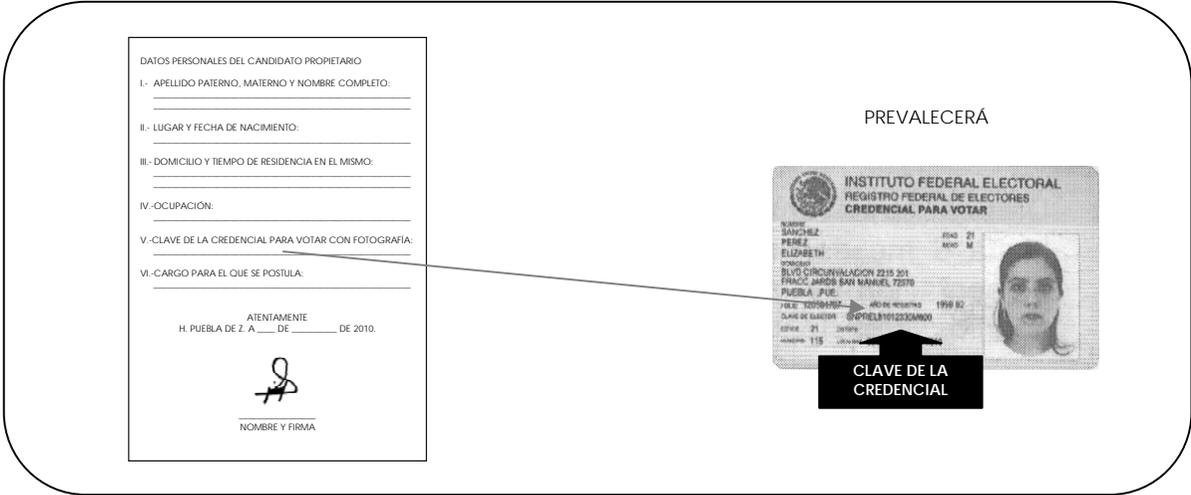
Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.

e

Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.



En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía y se presente la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente copia de la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

f El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: _____

IV.- OCUPACION: _____

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA: _____

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: _____

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2010.


NOMBRE Y FIRMA

DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE.

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____ para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2010


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: _____

IV.- OCUPACION: _____

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA: _____

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: _____

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2010.


NOMBRE Y FIRMA

g Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el Representante ante el Consejo General, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i

El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio ente político, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



IMPORTANTE

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, como Anexo 3, pág. 86, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

IMPORTANTE

Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.

Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político o coalición, el Secretario General requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.

Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección dará vista al partido político o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

IMPORTANTE

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presentar su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, la ordenará de acuerdo a cada uno de los candidatos.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, estará a disposición y se encargará de dar la atención debida a cualquier duda que se presente por lo que se refiere al registro de candidatos.

IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones, en su caso, deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

- a) Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de marzo, procede la sustitución en cualquier momento.

MARZO 2010

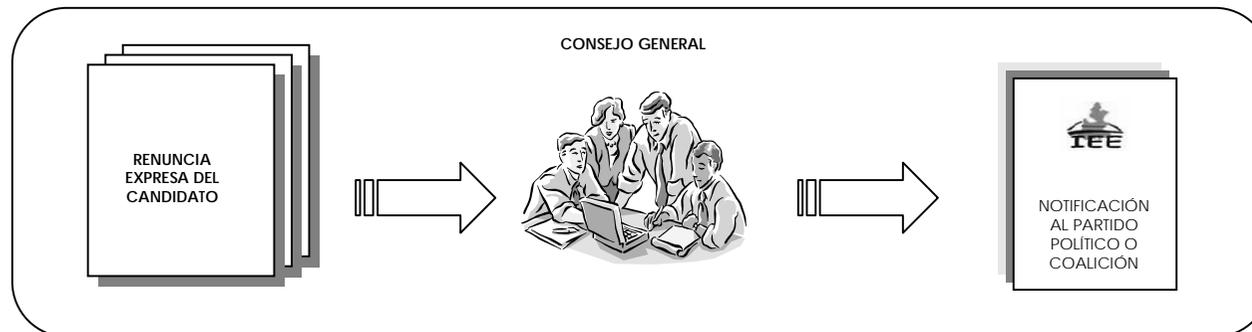
22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30	31				

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

- b) Vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.



- c) Cuando la renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura, se hagan del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, en un término de 72 horas, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan.



ANEXOS

AL PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Anexo 1 Formato de Recepción de solicitudes de Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional)

	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010			Folio: _____
	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: _____		HORA: _____	
CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS: <u>CG</u>		REGISTRO: <u>DIRECTO</u>		
POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ _____ PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SIENDO LA SIGUIENTE:				
	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	No. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN (ESPECIFICAR)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

			TOTAL DE FOJAS:	<input type="text"/>
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONSEJERO PRESIDENTE			SELLO DE RECIBIDO DEL CONSEJO GENERAL	

Anexo 2 Formato de Análisis de los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO																					
 DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PRREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2009-2010 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL																		Folio: _____			
																		CUOTA DE GÉNERO			
																		H HOMBRES M MUJERES		FECHA DE ANÁLISIS: _____	
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN :				FECHA DE RECEPCIÓN :						RECIBIDA EN : CONSEJO GENERAL						REGISTRO : DIRECTO					
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCCUPACION	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMA AUTOGRÁFICA DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACIÓN BAJO PROTECTORIA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS TIENEN SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON ESTADUOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES		
PROPIETARIO 1																					
SUPLENTE 1																					
PROPIETARIO 2																					
SUPLENTE 2																					
PROPIETARIO 3																					
SUPLENTE 3																					
PROPIETARIO 4																					
SUPLENTE 4																					
PROPIETARIO 5																					
SUPLENTE 5																					
PROPIETARIO 6																					
SUPLENTE 6																					
PROPIETARIO 7																					
SUPLENTE 7																					
PROPIETARIO 8																					
SUPLENTE 8																					
PROPIETARIO 9																					
SUPLENTE 9																					
PROPIETARIO 10																					
SUPLENTE 10																					
PROPIETARIO 11																					
SUPLENTE 11																					
PROPIETARIO 12																					
SUPLENTE 12																					
PROPIETARIO 13																					
SUPLENTE 13																					
PROPIETARIO 14																					
SUPLENTE 14																					

NOTA: _____

CONSEJO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

Anexo 3 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. a V. ...”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. ..., II. ...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. ...”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I. ...
- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya

población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

...

...

III a VII. ..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 18.- Son poblanos:

I.- Los nacidos en territorio del Estado;

II.- Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y

III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales."

"ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener modo honesto de vivir."

"ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y

IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia."

"ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:*

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;

II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;

* Los artículos 21, 22, 23 24 y 25 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

- III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima."

"ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;
- II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;
- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;
- V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;
- VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y
- VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes."

"ARTÍCULO 23.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:*

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y
- III.- Por pena impuesta en sentencia judicial."

"ARTÍCULO 24.- Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:*

- I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y
- II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación."

"ARTÍCULO 25.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión."*

"ARTICULO 32.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO"."

"ARTICULO 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia."*

"ARTICULO 34.- Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente."

"ARTICULO 36.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir."

* El artículo 33, fue reformado por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2000.

“ARTICULO 37.- No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:*

- I.- El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.*
- III.- Los funcionarios del Gobierno Federal.
- IV.- Los miembros de las fuerzas armadas del País.
- V.- Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.
- VI.- Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del País a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los Diputados a la Legislatura no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Suplentes.*

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 16.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

- A. La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y
- B. Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el día quince de enero del año siguiente al de la elección.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

* El artículo 37 y la fracción II, fueron reformados por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2000.

* Se adicionó un último párrafo al artículo 37 por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 13 de abril de 2009.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

La falta absoluta de algún Diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.”

“ **ARTÍCULO 54.-** Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...
XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y
...”

“ **ARTÍCULO 89.-** El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...
LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y
...”

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

* La fracción XVI del artículo 54 y la fracción LV del numeral 89, se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

APARTADO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

I. CONDICIONES

El método de elección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, es considerado en un sistema democrático como la más pura concepción del libre ejercicio político de las ciudadanías, pudiendo establecer que el sistema de distritos electorales uninominales es la base de este principio.

El Congreso del Estado se integra hasta con 26 diputados electos según el principio de mayoría relativa (Art. 16 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.

1

Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por 1 propietario y 1 suplente (Art. 202 CIPEEP).

IMPORTANTE

Se considera que no es contrario a lo establecido por el artículo 204 del Código Comicial, el caso de que un ciudadano se postule como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa y también se contemple en la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, en razón de que no se trata de un cargo distinto pues ambos, en términos del artículo 16 del citado ordenamiento legal, integran el Congreso del Estado.

Los partidos políticos o coaliciones que se encuentren en este supuesto, podrán anexar los documentos originales del ciudadano en una sola de las solicitudes a las candidaturas por las que se le postula, sin que esto exima a los entes políticos de presentar en el expediente que corresponda los documentos específicos de cada candidatura, como lo es la declaración de aceptación de la candidatura.

2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **75%** de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar el Consejo del Estado (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios a Diputados por el principio de mayoría relativa registrados por cada partido político o coalición, por lo que, al existir números fraccionarios el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado. En este sentido, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación verificará que los partidos políticos y/o coaliciones cumplan con la cuota de género que corresponde, conforme a lo siguiente:

CANDIDATOS PROPIETARIOS QUE INTEGRAN LA LISTA	= 26	↓ SE REDONDEA HACIA ABAJO	= 19	MÁXIMO DE CANDIDATOS PROPIETARIOS DE UN MISMO GÉNERO
75 %	= 19.55			

En caso de que los institutos políticos no cumplan con la cuota referida, se les requerirá a efecto de que efectúen las sustituciones que correspondan.

3

Asimismo, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a que hacen referencia las fracciones II a V de dicho artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

$$90 \text{ días} = 4 \text{ DE ABRIL DE 2010}$$

$$5 \text{ años} = 4 \text{ DE JULIO DE 2005}$$

En el caso de los Ministros de Culto, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos diputados propietarios o suplentes, en términos del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, los órganos competentes y el plazo de presentación de solicitud de candidatos para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa son:

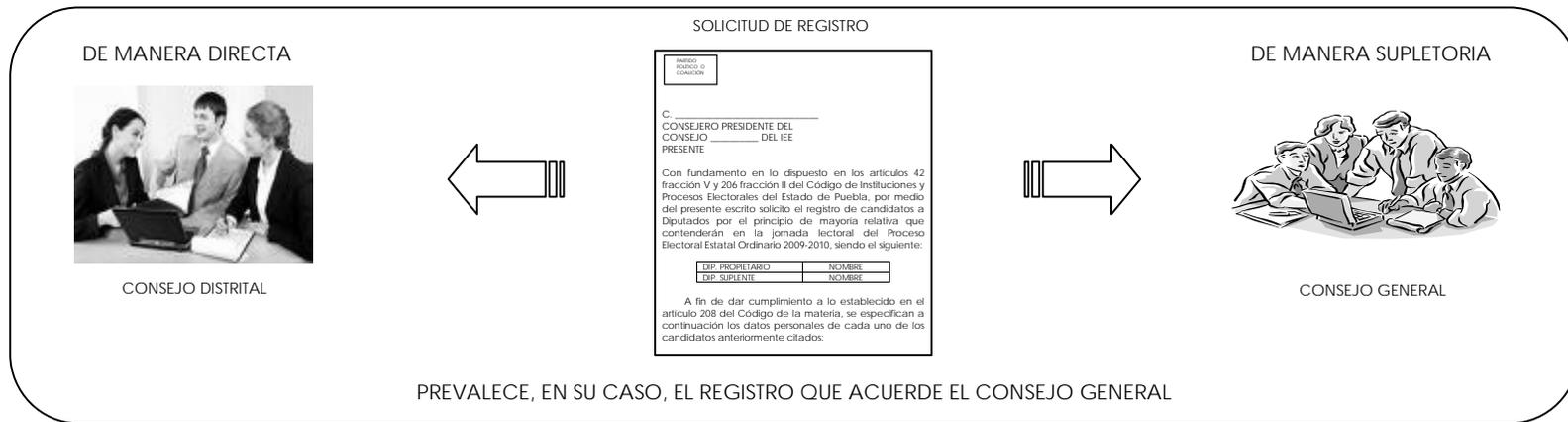
ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 22 AL 28 DE MARZO DE 2010 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO)

El Consejo Distrital registrará las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa (Art. 118 fracción V CIPEEP), para lo cual el **Consejero Presidente** de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de candidatos en referencia, correspondientes a su demarcación territorial (Art. 119 fracción VI CIPEEP).

El **Secretario General** del Consejo General recibirá de los partidos políticos y coaliciones, las solicitudes de las fórmulas de candidatos a Diputados por este principio a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracción XV CIPEEP), mismas que deberán ser registradas en su oportunidad por el propio Consejo General (Art. 89 fracción XXIV CIPEEP).

IMPORTANTE

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General (Art. 206 penúltimo párrafo CIPEEP), pudiendo los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, determinar cuál es el registro que prevalecerá.

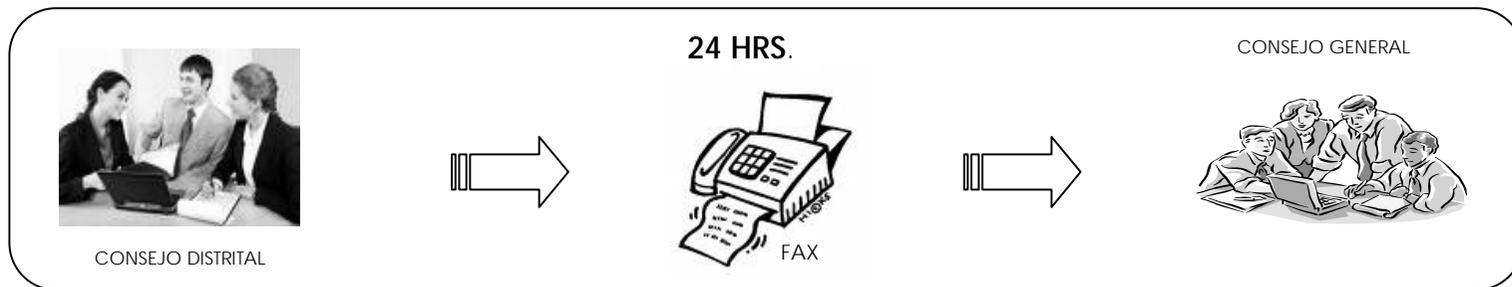


En caso de que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario General** del Consejo General del Instituto, el formato de acuse de recibo indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

I M P O R T A N T E

Los Consejos Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que reciban en forma directa, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 del CIPEEP), remitiendo para tal efecto el acuse de recibo correspondiente.

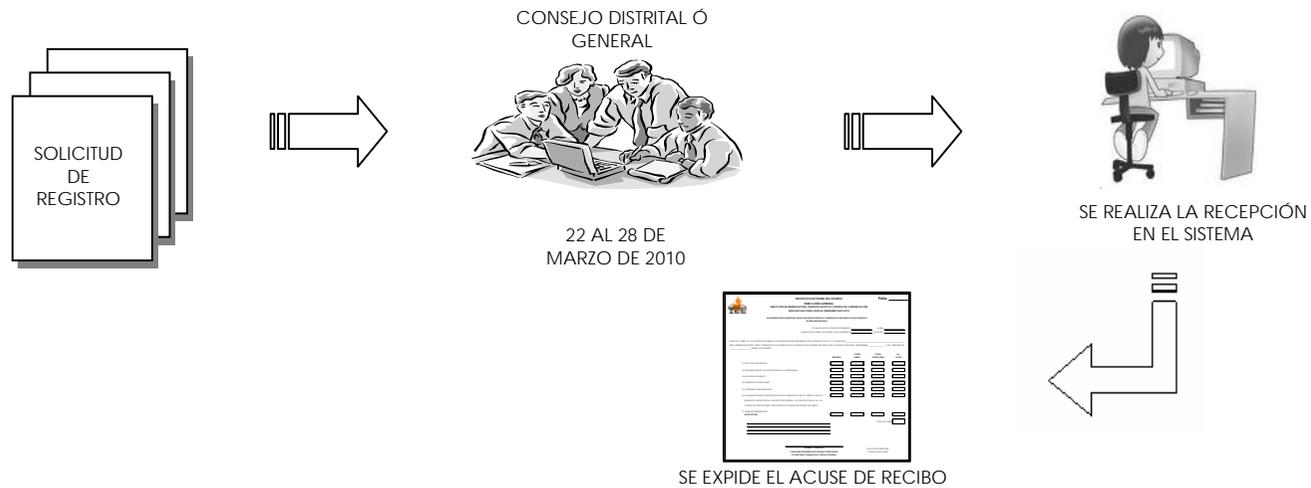
El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.



Los documentos que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar son:

1. Solicitud de registro, acompañada de la documentación que señala el artículo 208 del CIPEEP, respecto a cada uno de los candidatos propietarios y suplentes;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original o copia certificada de Constancia de Residencia; y
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.

Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010" y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 al Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, pág. 129).



B. DE LOS REQUISITOS

1 La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

*

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	
C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO _____ DEL IEE PRESENTE	
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que contendrán en la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, siendo el siguiente:	
DIP. PROPIETARIO	NOMBRE
DIP. SUPLENTE	NOMBRE
A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados:	

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO	
I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:	
II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:	
IV.- OCUPACIÓN:	
V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:	
VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:	
ATENTAMENTE H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.  _____ NOMBRE Y FIRMA	

- b** Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c** Lugar y fecha de nacimiento;
- d** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e** Ocupación;
- f** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g** Cargo para el que se postula; y
- h** Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del Representante ante el Órgano Electoral correspondiente.

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.

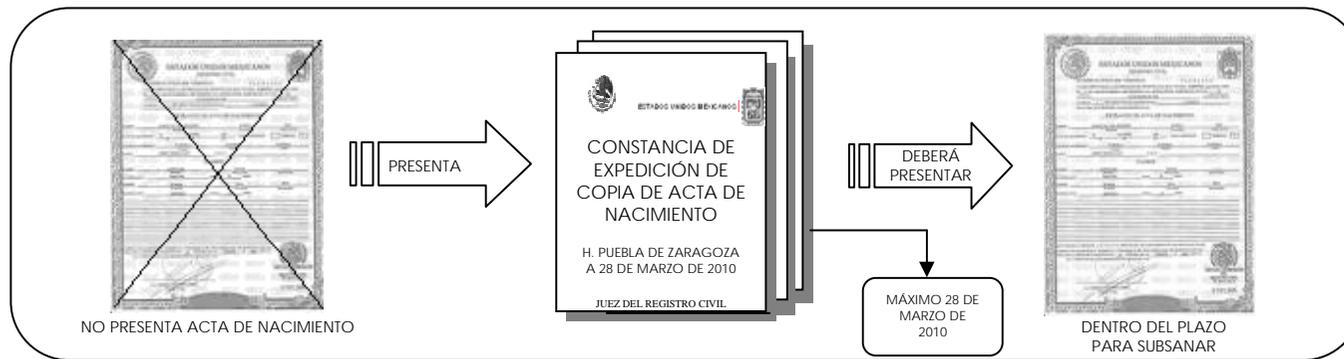
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 Copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

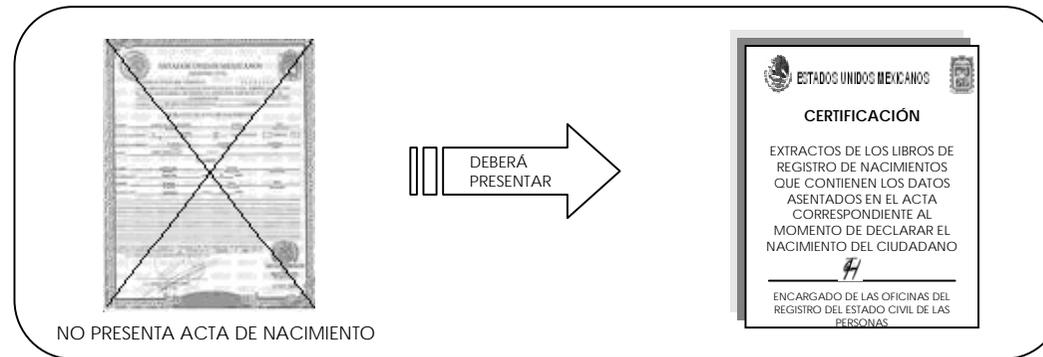
a En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

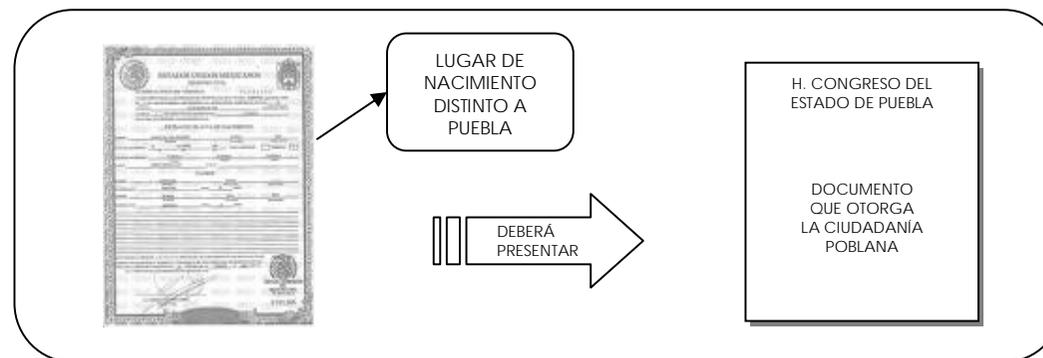


Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

- b En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas o del Registro del Estado Civil de las Personas en los Municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.



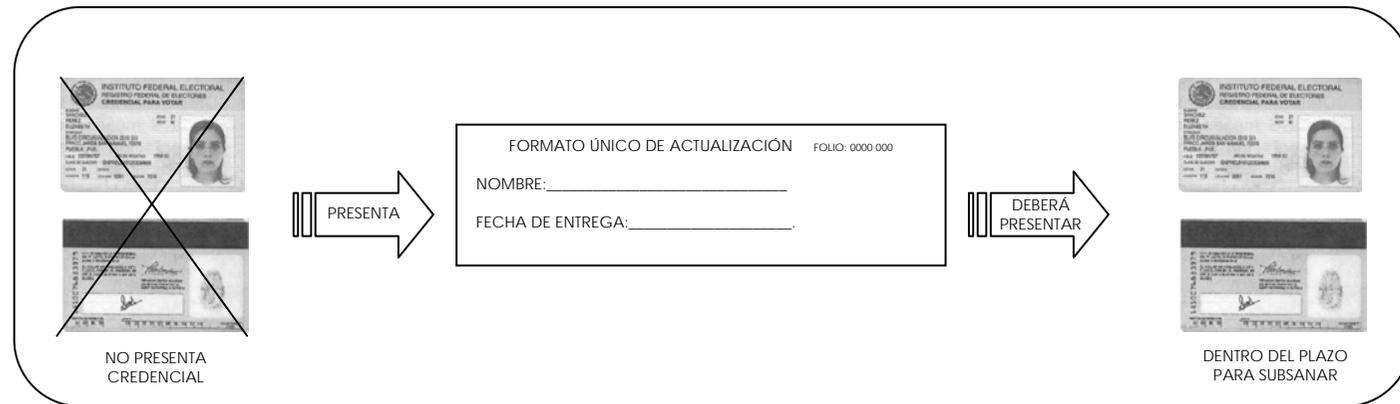
- c En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá presentar el documento que acredite la calidad de poblano del candidato.



4 Copia de **CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, considerándose los siguientes aspectos:

a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

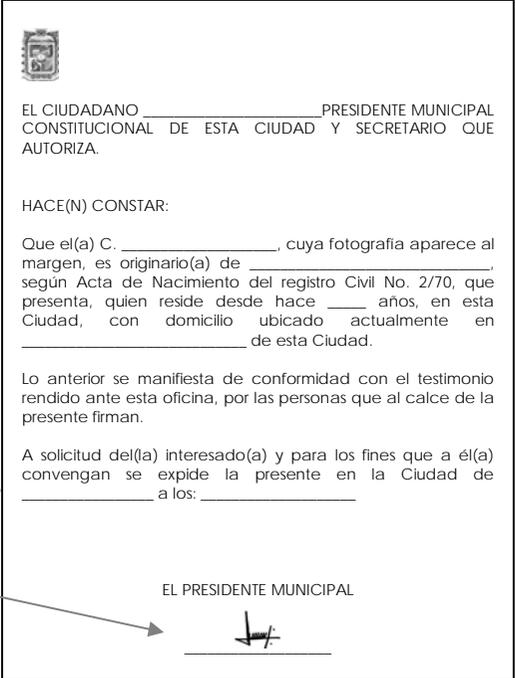
El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

a Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; y

b Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva.



EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de _____, según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que presenta, quien reside desde hace ____ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en _____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.

A solicitud del(ta) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de _____ a los: _____

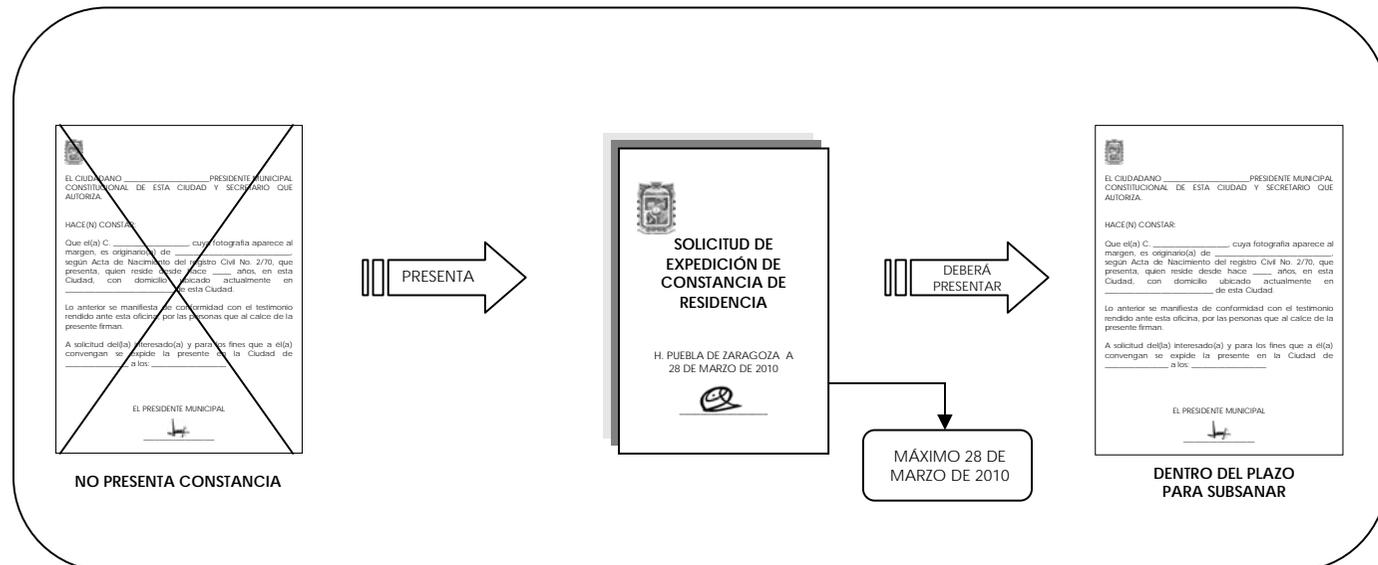
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

The diagram shows a sample declaration form with five callouts labeled a through e:

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.

The form text includes: "C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE", a line for "FECHA", a paragraph of text starting with "ELIZABETH SÁNCHEZ PEREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD...", "ATENTAMENTE", a signature, and the name "ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ" below a horizontal line.

7 Asimismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN

C. _____
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO GENERAL DEL IEE
 PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE

C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

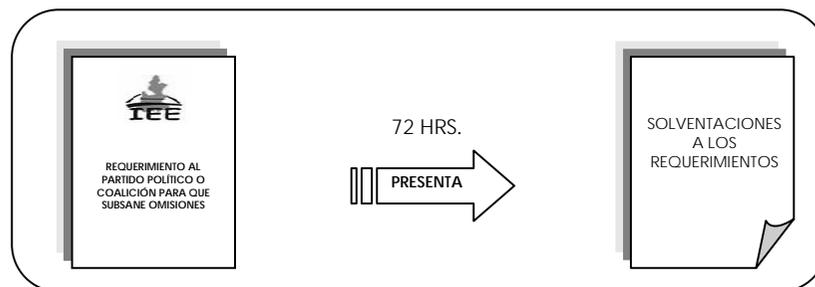
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la solicitud de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente ó el Secretario General del Consejo General, en su caso, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo "Del Registro de Candidatos" del CIPEEP (Art. 213), procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 2 del Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, pág. 130), en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010".



- b Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

Es importante mencionar que en caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.



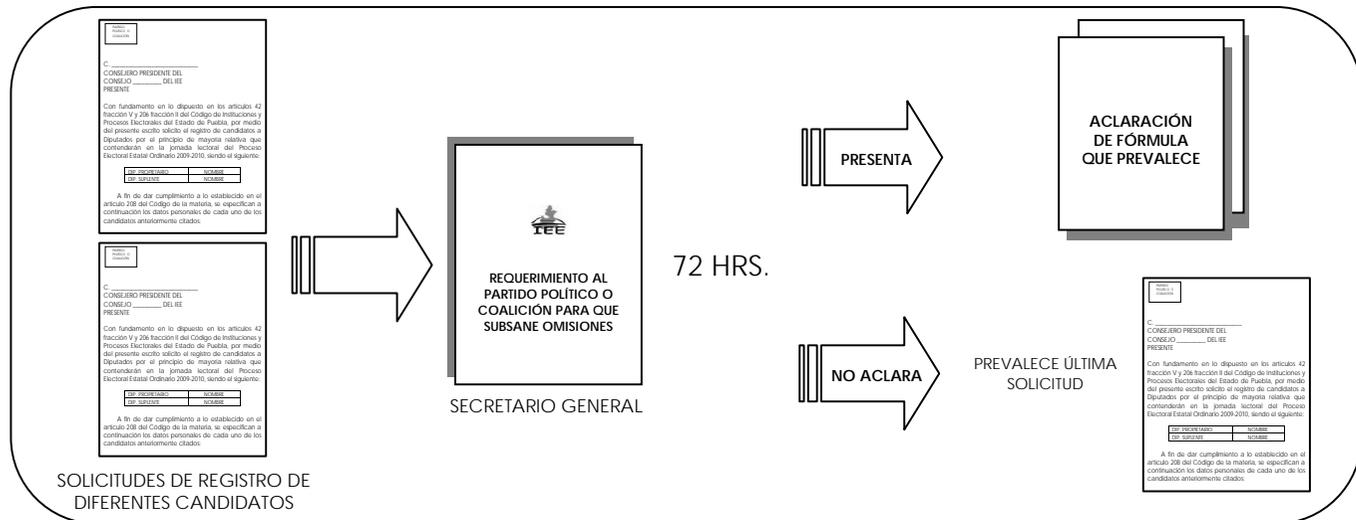
- C** Al **quinto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General y Distrital celebrará una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda.



- d Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General, por conducto de la Secretaría General, el acuerdo relativo al registro de fórmulas de candidatos que hayan realizado durante la sesión a que refiere el párrafo anterior.

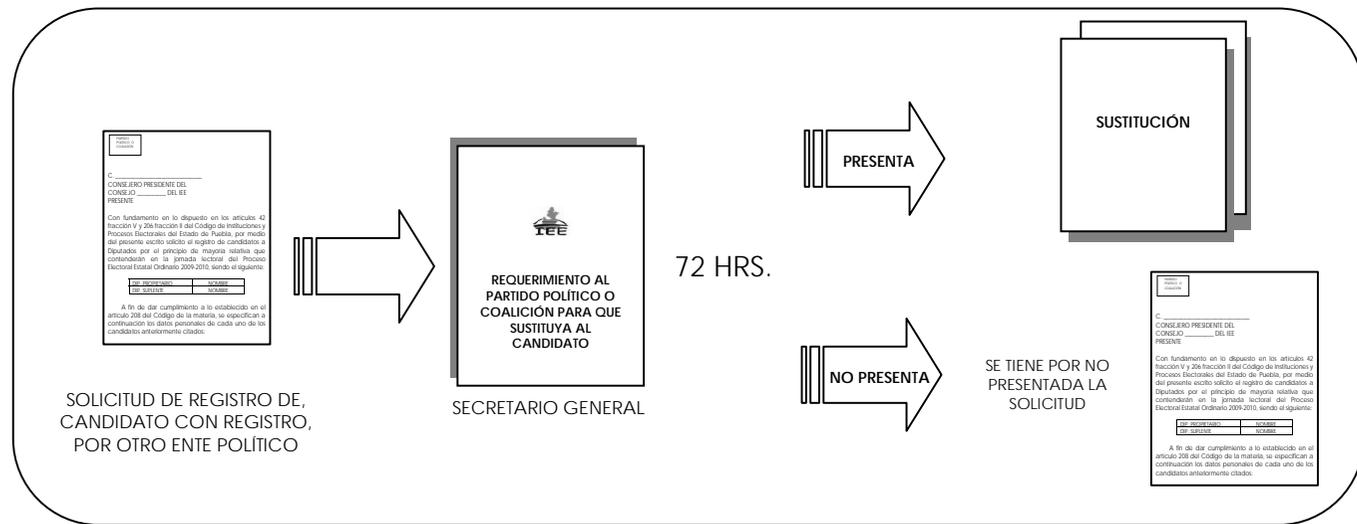


- e En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político o coalición, el Secretario del Consejo General requerirá al ente político que corresponda, a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 72 horas cuál candidato prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



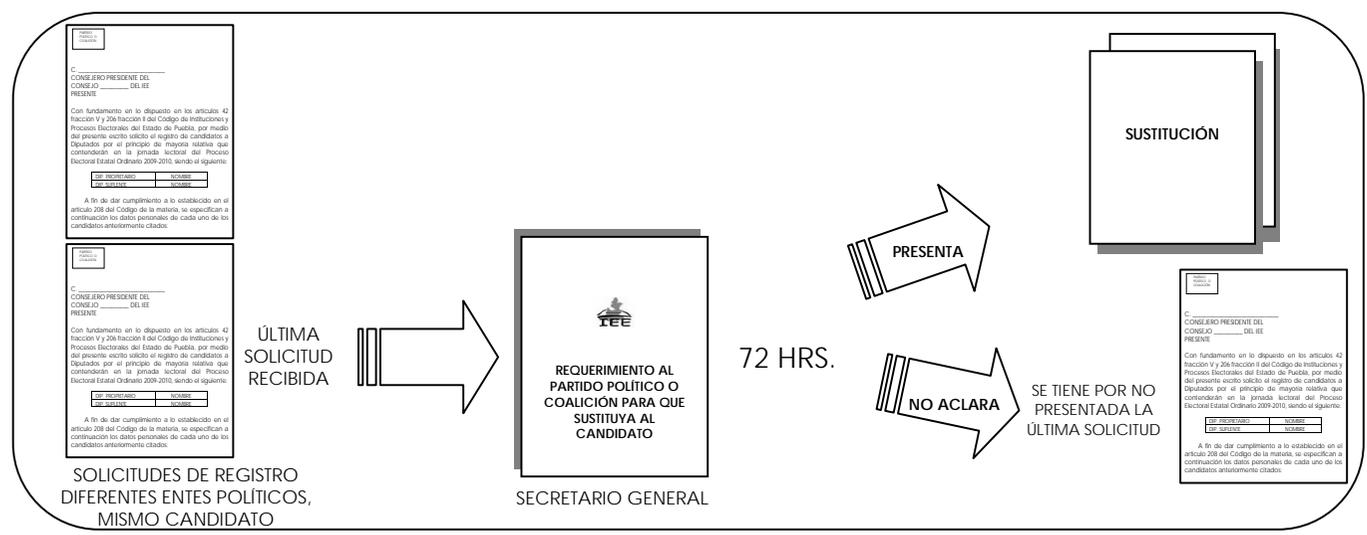
f

En el supuesto de que algún partido político o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.



g

Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud.



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano.

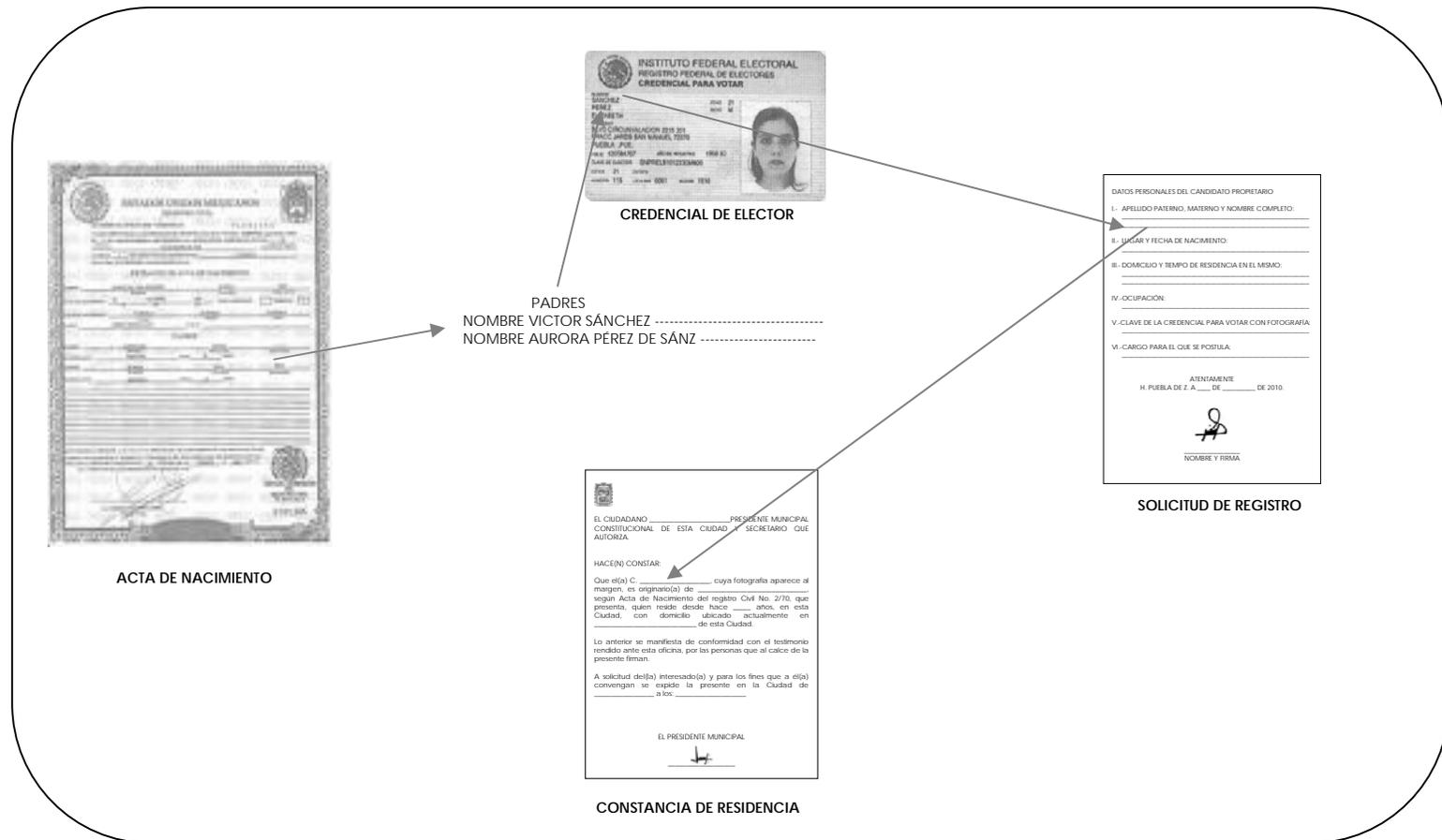
❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
	29	30	31				
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN						

❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					REQUERIMIENTO
	29	30	31				
	CONTESTACIÓN						
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN		

En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así mismo, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida.



- b** Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado, señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

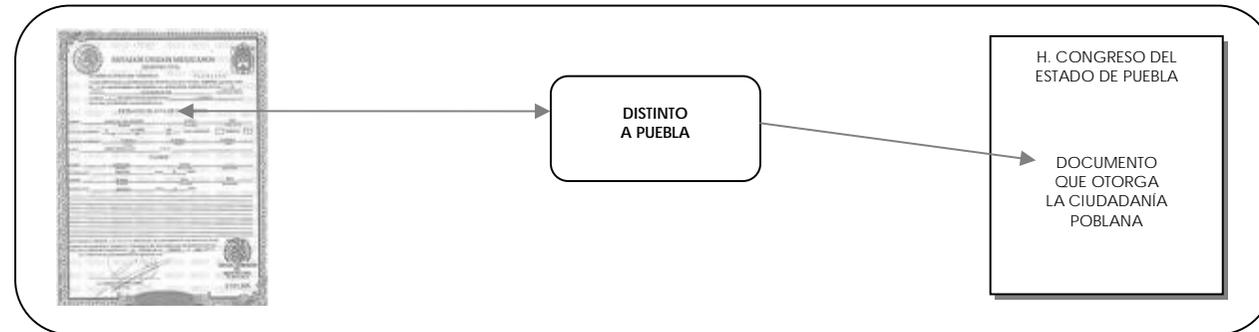
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente, dentro del plazo de 72 horas.



C Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá lo indicado en ésta última.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPONENTE
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____
 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO: _____
 IV.- OCUPACIÓN: _____
 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: _____
 VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: _____
 ASESINAMIENTO
 H. PUEBLA DE 2.ª A. ____ DE ____ DE 2016.


 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONCORDACIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
 AUXILIA

HACIENDO CONSTAR:
 Que el(los) _____ (origenar(los)) de _____ cuya fotografía aparece al
 margen, el(los) _____ según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2770, que
 presentó, quien reside desde hace _____ años, en esta
 domicilio ubicado actualmente en _____
 de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
 rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
 "residencia" firmas:
 A suscrita _____ inasistido(a) y para los fines que a él(los)
 convalidan se expidió la presente en la Ciudad de _____
 a los _____ de _____ de 2016.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


PREVALECE

IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

Se aceptará la solicitud de expedición de las constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta la fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos que corresponda para el Proceso Electoral del presente año. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORTANTE

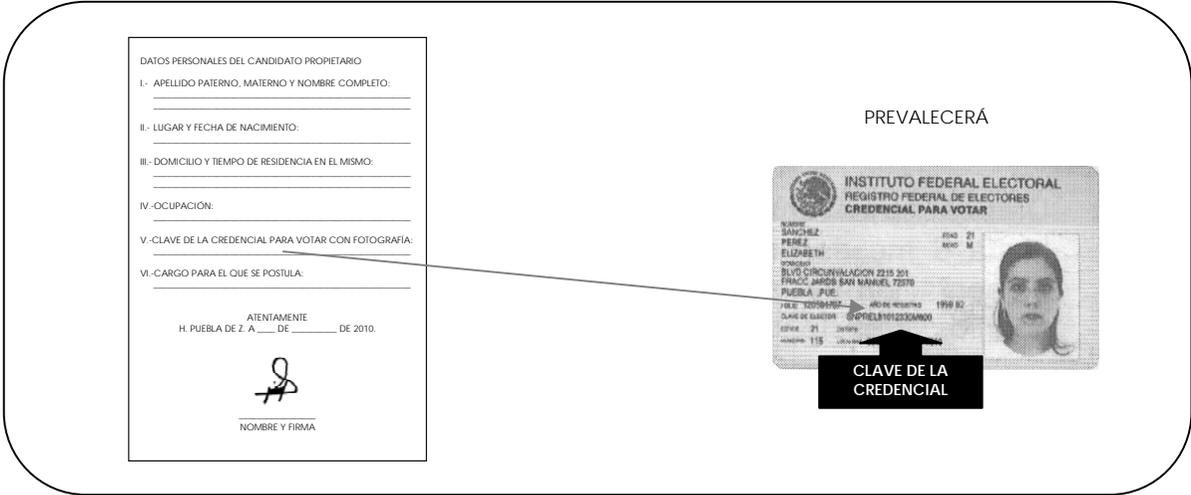
Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE "FUNCIONARIO" Y "EMPLEADO" PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos "funcionario" y "empleado", en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.

e

Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.



En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía y se presente la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente copia de la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

f El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

 IV.-OCUPACIÓN:

 V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

 VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

 ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.

 NOMBRE Y FIRMA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
 C. _____
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL
 CONSEJO GENERAL DEL IEE
 PRESENTE
 C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:
 Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____ para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.
 ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010

 ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

 IV.-OCUPACIÓN:

 V.-CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

 VI.-CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

 ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.

 NOMBRE Y FIRMA

g Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulen. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o el Representante ante el Consejo General, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 (inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio ente político, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



IMPORTANTE

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, como Anexo 3, pág. 131), las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

IMPORTANTE

Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.

Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político o coalición, el Secretario General requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.

Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección dará vista al partido político o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

IMPORTANTE

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presentar su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, la ordenará de acuerdo a cada uno de los candidatos.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, estará a disposición y se encargará de dar la atención debida a cualquier duda que se presente por lo que se refiere al registro de candidatos.

IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones, en su caso, deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

- a) Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de marzo, procede la sustitución en cualquier momento.

MARZO 2010

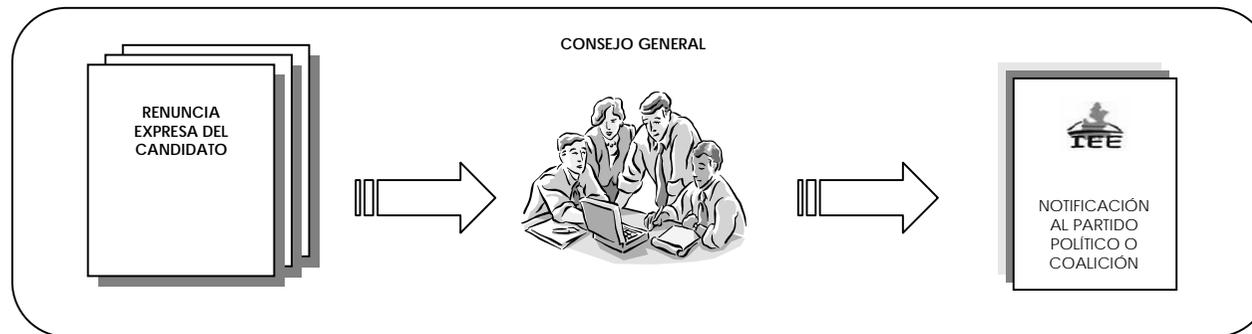
22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30	31				

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

- b) Vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.



- c) Cuando la renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura, se hagan del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, en un término de 72 horas, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan.



V. DE LA FOTOGRAFÍA PARA IMPRESIÓN DE BOLETAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, convocará a quienes hayan obtenido el registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de mayoría relativa, a efecto de que se constituyan en las instalaciones de este Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de que se impriman sus respectivas placas fotográficas, que habrán de insertarse en las boletas electorales, a utilizarse en la próxima Jornada Electoral, para lo cual, deberán cumplir con lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS FOTOGRAFÍAS:

1. Blanco y negro;
2. De frente;
3. Tamaño pasaporte (3.5 X 4.5 cm.);
4. Fondo blanco;
5. Ropa oscura;
6. Cabeza descubierta; y
7. Sin retoque.

IMPORTANTE

La imagen de los candidatos convocados que, en su caso, no acudan a la impresión de la placa fotográfica en referencia, no aparecerá en las boletas electorales correspondientes.

ANEXOS

AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Anexo 1 Formato de Recepción de solicitudes de Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa)

	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010			Folio: _____
	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
	FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS _____ CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS _____		HORA: _____ REGISTRO: _____	
POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____ PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL _____, CON CABECERA EN _____ SIENDO LA SIGUIENTE:				
	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	No. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN (ESPECIFICAR)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
_____				TOTAL DE FOJAS: <input type="text"/>

_____ NOMBRE Y FIRMA DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ÓRGANO TRANSITORIO Ó SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL			SELLO DE RECIBIDO DEL CONSEJO ELECTORAL	

Anexo 2 Formato de Análisis de los documentos presentados por los
partidos políticos o coaliciones para el Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría relativa)

 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCION GENERAL DIRECCION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y MEDIOS DE COMUNICACION PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 ANALISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA																				Folio: _____	
DISTRITO: _____										CABECERA: _____										FECHA DE ANALISIS: _____	
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN: _____										FECHA DE RECEPCIÓN: _____										RECIBIDA EN: _____	
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	GENERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCUPACION	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMA AUTOGRAFADA DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACION DE ACEPTACION	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACION BAJO PROMESA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES		
PROPIETARIO 1																					
SUPLENTE 1																					
N O T A : _____ _____ _____ _____ _____																					
_____ <small>CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO TRANSITORIO O SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO GENERAL</small>																					

Anexo 3 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III a V”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V.”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- I...
- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

...

...

III a VII."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 18.- Son poblanos:

I.- Los nacidos en territorio del Estado;

II.- Los mexicanos hijos de padre poblaro o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y

III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales."

"ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener modo honesto de vivir."

"ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y

IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia."

"ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:*

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;

II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;

III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima."

* Los artículos 21, 22, 23 24 y 25 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

“ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;

II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;

III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;

IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;

V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;

VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y

VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

“ARTÍCULO 23.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:*

I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y

III.- Por pena impuesta en sentencia judicial.”

“ARTÍCULO 24.- Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:*

I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y

II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

“ARTÍCULO 25.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”*

“ARTICULO 32.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará “CONGRESO DEL ESTADO”.

“ARTICULO 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.”*

“ARTICULO 34.- Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.”

“ARTICULO 36.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

II.- Saber leer y escribir.”

“ARTICULO 37.- No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

I.- El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

* El artículo 33, fue reformado por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2000.

II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los del Tribunal Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Procurador General de Justicia, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.*

III.- Los funcionarios del Gobierno Federal.

IV.- Los miembros de las fuerzas armadas del País.

V.- Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.

VI.- Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del País a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los Diputados a la Legislatura no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Diputados Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Suplentes.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 16.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, de los cuales:

- A. La primera asignación que corresponda a cada partido político con derecho a participar en la elección por este principio, recaerá en la fórmula de candidatos del propio partido político que, por sí misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio; y
- B. Los subsecuentes serán asignados conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el día quince de enero del año siguiente al de la elección.

En caso de falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

A falta de la fórmula de Diputados a que se refiere el apartado A de este artículo, ésta deberá ser cubierta por la fórmula que le siga con el mayor porcentaje de votos.

* El artículo 37 y la fracción II, fueron reformados por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2000.

* Se adicionó un último párrafo al artículo 37 por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 13 de abril de 2009.

La falta absoluta de algún Diputado electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.”

“ **ARTÍCULO 54.**- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y

...”

“ **ARTÍCULO 89.**- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y

...”

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

“ **ARTICULO 14.**- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.”

* La fracción XVI del artículo 54 y la fracción LV del numeral 89, se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

APARTADO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO
DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE
AYUNTAMIENTOS

I. CONDICIONES

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidores asignados acorde al principio de representación proporcional (Art. 18 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts. 42 fracc. V y 201 CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.

1

Para los Ayuntamientos, los candidatos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes de conformidad al número de miembros que respectivamente determine la Ley Orgánica Municipal (Art. 203 del CIPEEP).

En relación con lo establecido por el artículo 203 del Código en comento, se considera que las planillas a miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el candidato a Presidente Municipal, el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa, que de acuerdo a los mencionados ordenamientos legales deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes.

IMPORTANTE

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al orden de prelación de la planilla de candidatos se deberá tomar en consideración que el Presidente Municipal será el Primer Regidor.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que para asignar Regidores de representación proporcional a los partidos políticos que tengan derecho a ello, no se tomará en consideración al candidato a Presidente Municipal ni al Síndico.

En este sentido, el artículo 18 fracciones I, II, III y IV del CIPEEP, así como los diversos 46 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establecen:

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

- A** En el Municipio capital del Estado, con 16 Regidores de mayoría relativa, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 7 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- B** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan 90 mil o más habitantes, por 8 regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta 4 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- C** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de 60 mil a menos de 90 mil habitantes, por 8 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 3 Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- D** En los demás municipios, por 6 regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 2 Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, es resumido en la tabla descriptiva del Procedimiento de Registro de Candidatos a Ayuntamientos, la cual constituye el Anexo 1, pág. 173 del presente apartado, en el que se especifica el número de distrito, el municipio, la población del mismo, el número de Regidores a asignar, Presidentes Municipales, Síndicos y porcentaje de género necesario en la planilla.

2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **75%** de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar a los Ayuntamientos de la Entidad (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios que integre la planilla respectiva, y en caso de existir números fraccionarios el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado, como se detalla en el Anexo 1. En este sentido, el Órgano Electoral que reciba y analice la solicitud de registro, verificará que los partidos políticos y/o coaliciones cumplan con la cuota de género que corresponde, a efecto de que, de no ser así, se requiera a los entes políticos para que efectúen las sustituciones que correspondan.

3

Quienes desempeñen alguno de los cargos comprendidos en el artículo 49 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal, deberán separarse de su cargo o del servicio activo a más tardar 90 días antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento.

90 = 4 DE JULIO
días DE 2010

5 = 4 DE JULIO
años DE 2005

En el caso de los Ministros de Culto mencionados en la fracción III del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el diverso 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento.

II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, los órganos competentes y el plazo de presentación de la solicitud de registro de candidatos para la elección de miembros de Ayuntamientos son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES
CONSEJO MUNICIPAL (DIRECTO) CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 22 AL 28 DE MARZO DE 2010 (ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE MARZO)

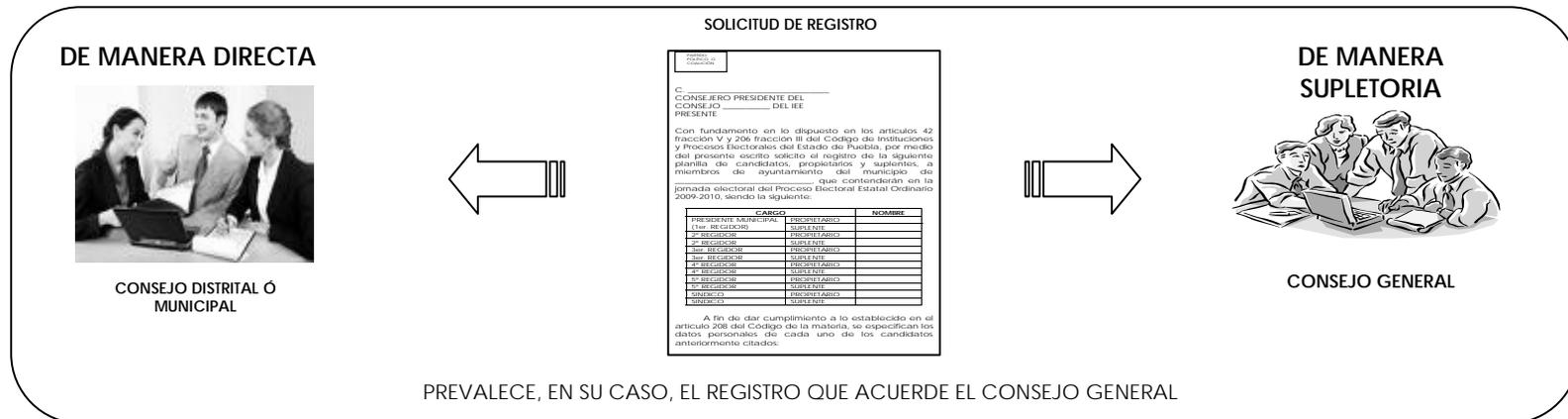
El Consejo Municipal correspondiente deberá recibir directamente y resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 134 fracc. III CIPEEP), para lo cual el Consejero Presidente de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de registro de planillas en referencia (Art. 136 fracc. III CIPEEP).

El Consejo Distrital recibirá de igual forma, directamente las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 206 fracc. III CIPEEP).

El **Secretario General** del Consejo General recibirá de los partidos políticos y coaliciones, las solicitudes de las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracc. XV CIPEEP), las que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General (Art. 89 fracc. XXVII CIPEEP).

IMPORTANTE

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General (Art. 206 penúltimo párrafo CIPEEP), pudiendo los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General determinar cuál es el registro que prevalecerá.

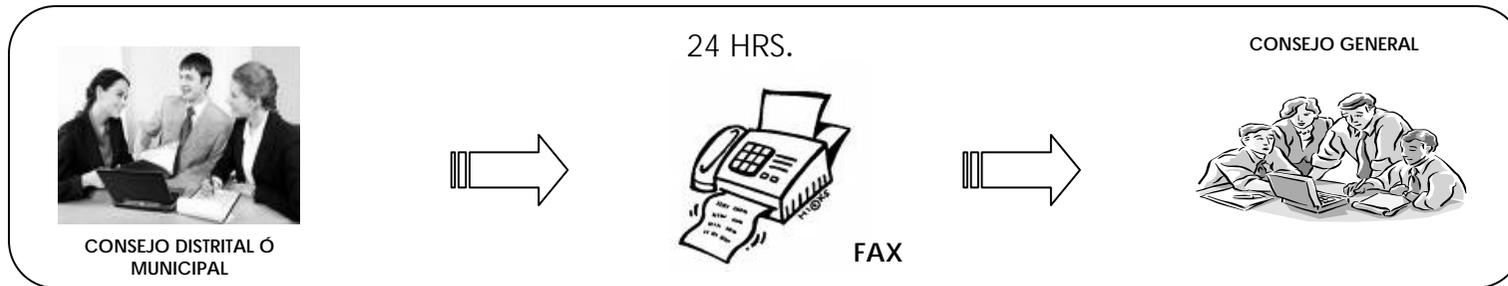


En caso de que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario General** del Consejo General del Instituto, el formato de acuse de recibo indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

IMPORTANTE

Los Consejos Municipales y Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a miembros de Ayuntamientos que reciban en forma directa, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 CIPEEP), remitiendo para tal efecto el acuse de recibo correspondiente.

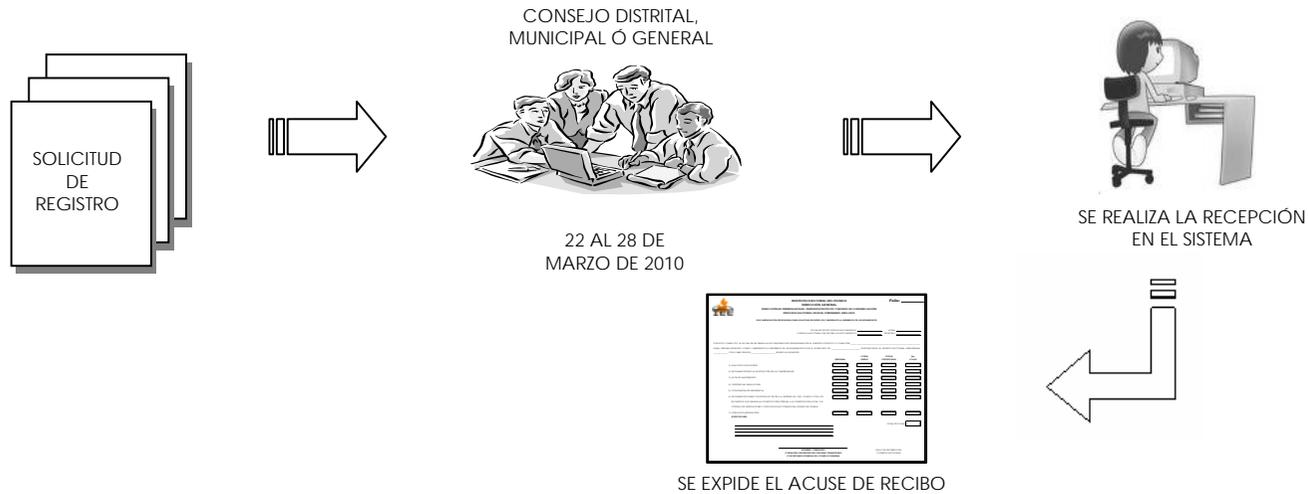
El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.



Los documentos que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar son:

1. Solicitud de registro, acompañada de la documentación que señala el artículo 208 del CIPEEP, respecto a cada uno de los candidatos propietarios y suplentes;
2. Original de Declaración de aceptación de candidatura;
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Copia de la credencial para votar con fotografía por ambos lados;
5. Original o copia certificada de Constancia de Residencia; y
6. Original de Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP.

Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010" y se expedirá el acuse de recibo al partido político o coalición correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 2 del Procedimiento para el Registro de Miembros de Ayuntamiento, pág. 178).



B. DE LOS REQUISITOS

- 1** La **SOLICITUD** que presente el partido político o coalición, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a** Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político o coalición que lo postule;

FORMA
ENCUADRE u
MEMBRETADO *

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL IEE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos, propietarios y suplentes, a miembros de ayuntamiento del municipio de _____ que contendrán en la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, siendo la siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	_____	_____
1º REGIDOR	_____	_____
2º REGIDOR	_____	_____
3º REGIDOR	_____	_____
4º REGIDOR	_____	_____
5º REGIDOR	_____	_____
6º REGIDOR	_____	_____
7º REGIDOR	_____	_____
8º REGIDOR	_____	_____
9º REGIDOR	_____	_____
10º REGIDOR	_____	_____
SINDICO	_____	_____
SINDICO	_____	_____

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados:

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010.



NOMBRE Y FIRMA

- b** Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c** Lugar y fecha de nacimiento;
- d** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e** Ocupación;
- f** Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g** Cargo para el que se postula; y
- h** Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del Representante ante el Órgano Electoral correspondiente.

* Las imágenes que aparecen en este Manual son únicamente de carácter ilustrativo.

2 La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a** Nombre del candidato;
- b** Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c** Contener la firma autógrafa del candidato de que se trate.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____, para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.

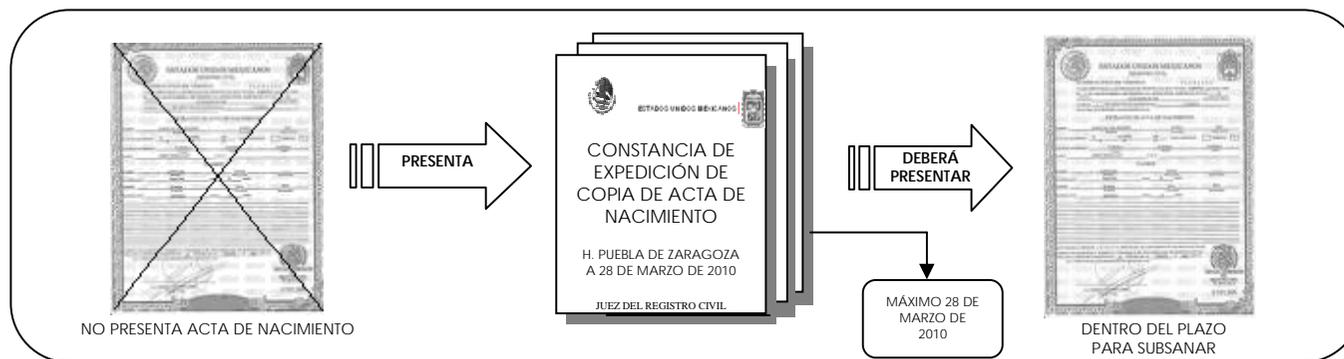
ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2010


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

3 Copia legible del **ACTA DE NACIMIENTO**, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

- a** En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual se acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

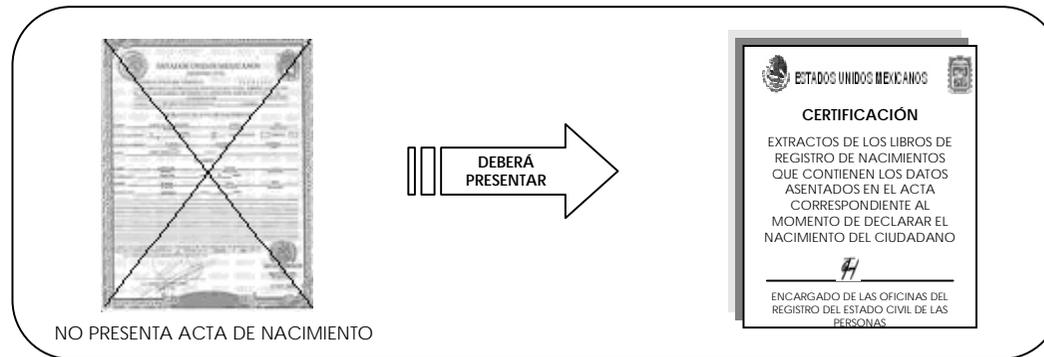
El hecho de presentar la referida Constancia, no exime al partido político o coalición de presentar la copia del acta de nacimiento, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



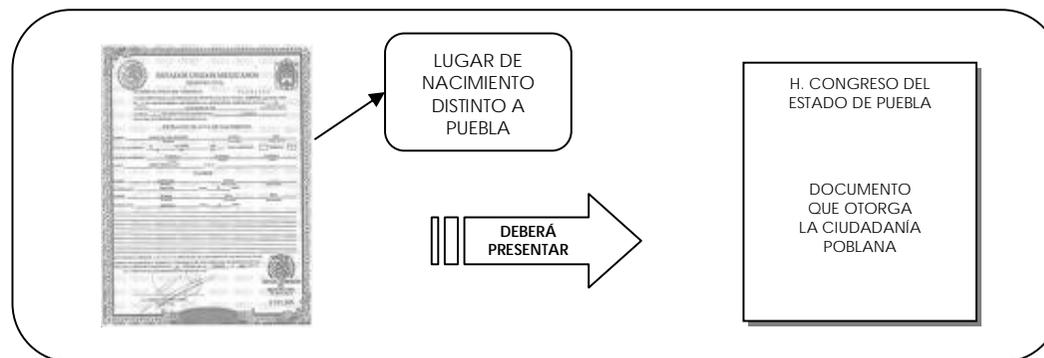
Se **recomienda** que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido **expedida con una antigüedad máxima de un año** anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.

b

En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas o del Registro del Estado Civil de las Personas en los Municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que éstas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.



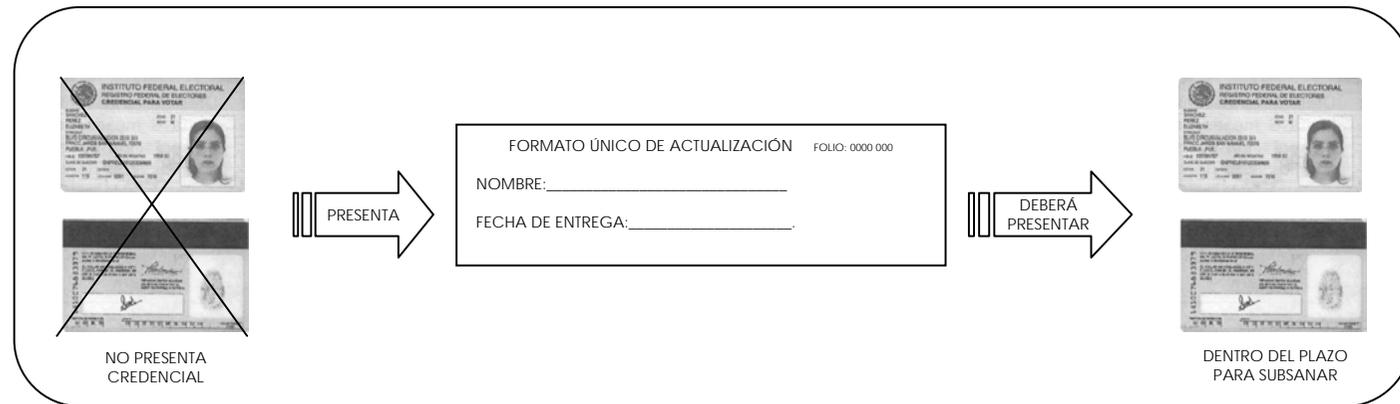
En caso de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá presentar el documento que acredite la calidad de poblano del candidato.



4 Copia de **CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA** legible y por ambos lados, considerándose los siguientes aspectos:

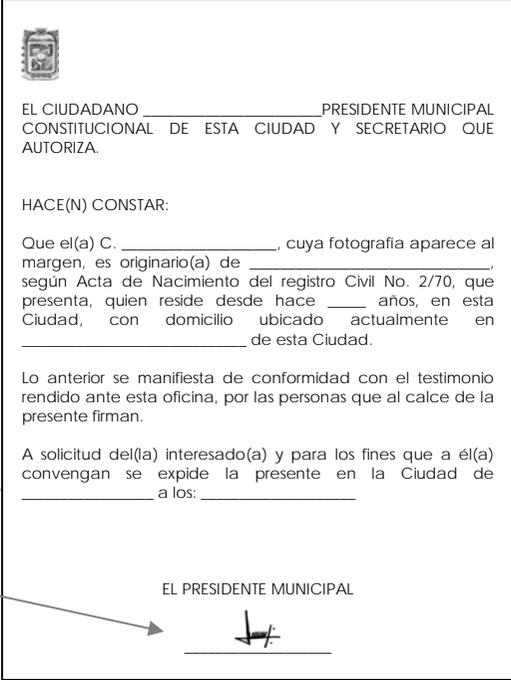
a En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato, no exime al partido político o coalición de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA, que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a** Debe tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; y
- b** Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva.



EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al margen, es originario(a) de _____, según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2/70, que presenta, quien reside desde hace ____ años, en esta Ciudad, con domicilio ubicado actualmente en _____ de esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la presente firman.

A solicitud del(la) interesado(a) y para los fines que a él(a) convengan se expide la presente en la Ciudad de _____ a los: _____

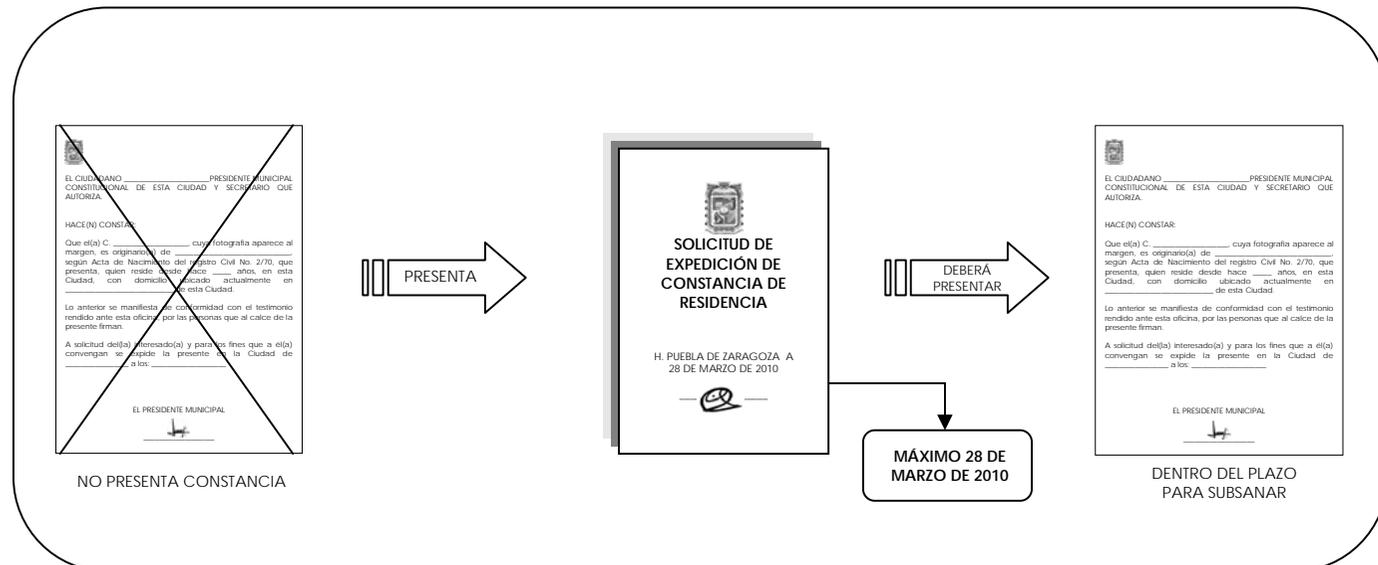
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C

En caso de no contar con la Constancia de Residencia y/o Vecindad, se podrá presentar la respectiva solicitud de expedición, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dicho documento, no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo el 28 de marzo de 2010, fecha de vencimiento del término legal de registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

El hecho de presentar la referida solicitud de expedición, no exime al partido político o coalición de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la autoridad electoral le requerirá al ente político para que la presente dentro del plazo previsto por el artículo 213 fracción I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.



6 La **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a** Nombre del candidato;
- b** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d** Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e** Firma autógrafa del candidato.

7 Asimismo, el partido político o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

**PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN**

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

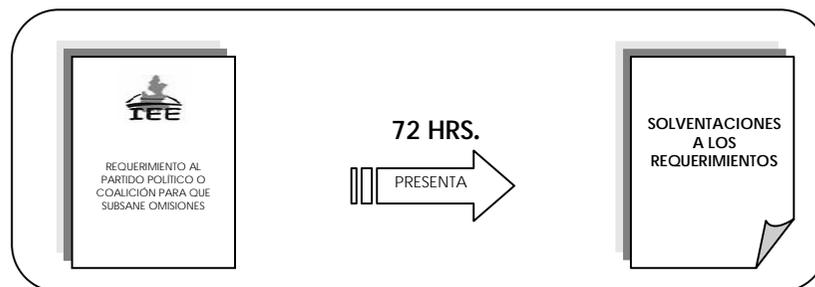
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

- a Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de las solicitudes de registro de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, así como de los documentos que se acompañan a la misma, el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente ó el Secretario General del Consejo General, en su caso, por medio del personal asignado para ello, deberá analizar la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en el Capítulo "Del Registro de Candidatos" del CIPEEP (Art. 213), procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 3 del Procedimiento de Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento, pág. 179), en el "Sistema de cómputo para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010".



- b Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará **de inmediato** al partido político o coalición correspondiente para que dentro de las **72 horas siguientes**, contadas a partir del momento de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.

Es importante mencionar que en caso de que alguno de los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones **sea ilegible**, se requerirá al ente político en cuestión para que en un término de **72 horas**, contadas a partir del momento de la notificación, realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.



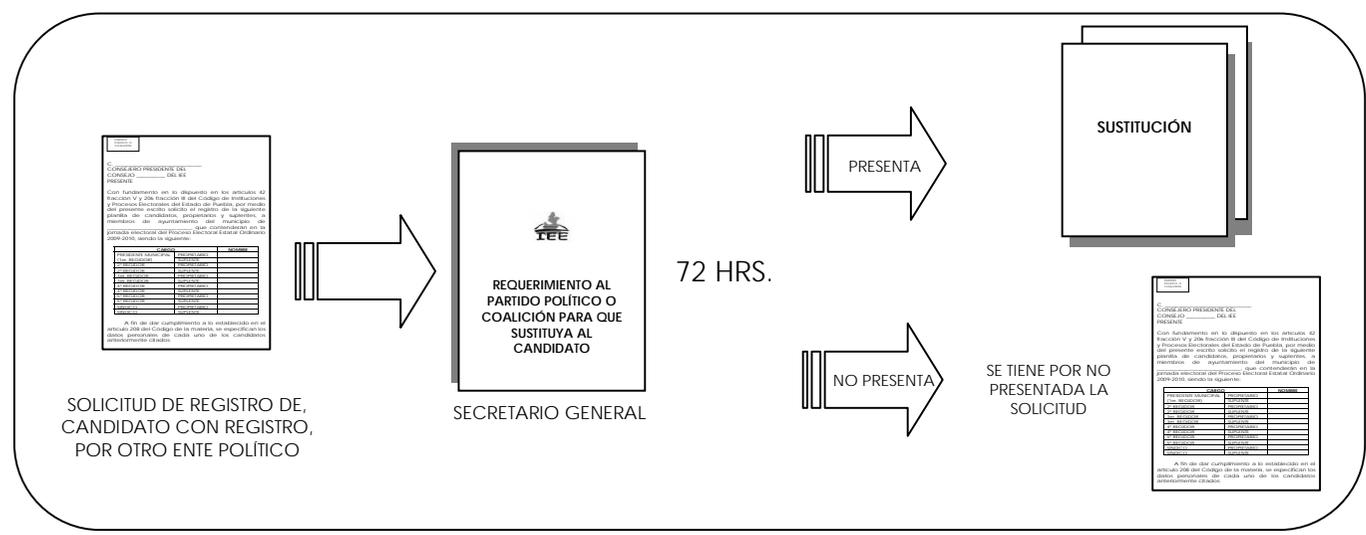
C

Al **quinto día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General, Distrital y Municipal celebrarán una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha Sesión, el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente hará público el registro de candidatos acordado, en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda.

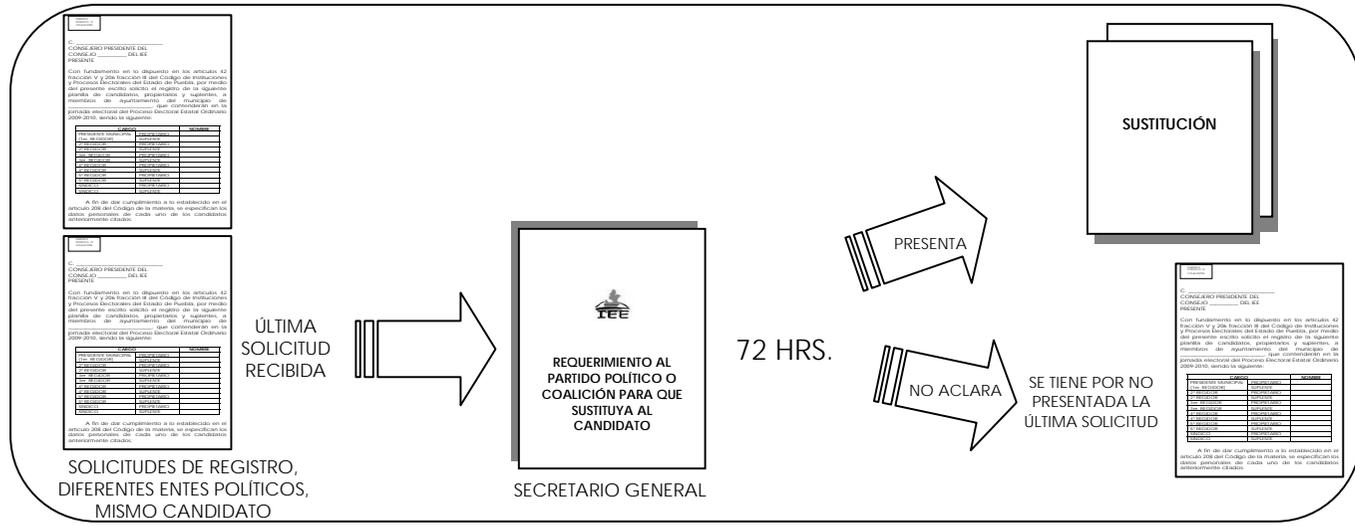


f

En el supuesto de que algún partido político o coalición solicite el registro de un candidato que ya hubiera obtenido su registro por algún otro ente político, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó la solicitud, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud.



g Asimismo, en el caso de que diferentes partidos políticos o coaliciones soliciten el registro de un mismo candidato, sin que por ninguno de los entes políticos ya se hubiera obtenido el registro, el Secretario del Consejo General requerirá al instituto político que presentó al último la solicitud de registro, para que sustituya al candidato en el término de 72 horas y, en su caso, aclare lo conducente. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la última solicitud.



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos, será desechada de plano.

❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					
	29	30	31				
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
	SESIÓN Y PUBLICACIÓN						

❖ EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

MARZO 2010	22	23	24	25	26	27	28
	RECEPCIÓN	ANÁLISIS					REQUERIMIENTO
	29	30	31				
	CONTESTACIÓN						
ABRIL 2010	1	2	3	4	5	6	7
					SESIÓN Y PUBLICACIÓN		

2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

- a Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte conducente.

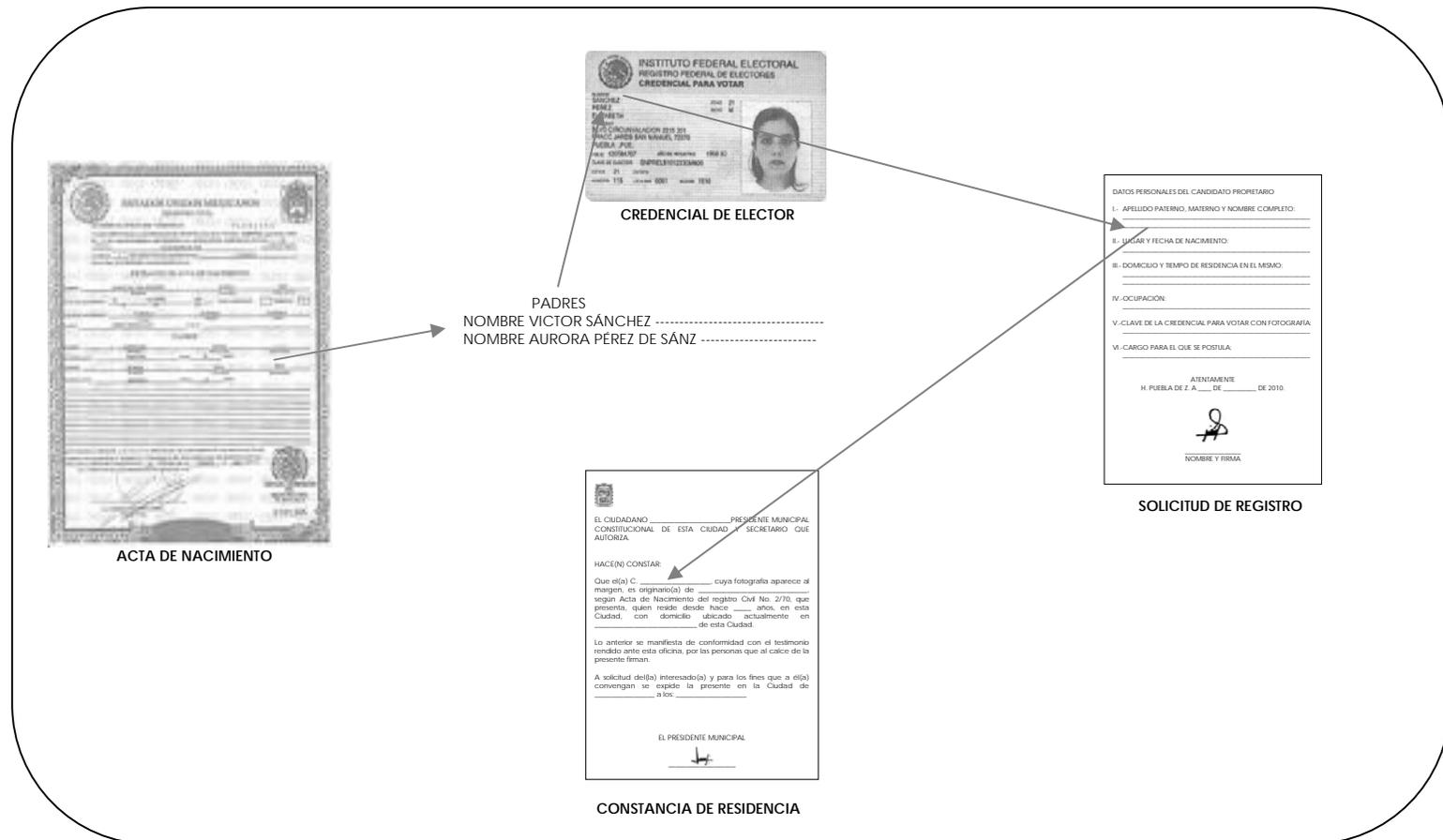
En el supuesto de que el nombre del candidato postulado, señalado en la solicitud, presente diferencias sustanciales en cuanto a nombres y/o apellidos, con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Paz, Jueces Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios, o, en su caso, aclarar lo conducente.

En caso de que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en la credencial para votar con fotografía.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en la credencial para votar con fotografía.



En caso de que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, éste podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así mismo, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar su identidad, la presentación de la información testimonial antes referida.



- b** Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato, asentados en la solicitud de registro, cotejando con lo señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato de análisis en la parte correspondiente. En el supuesto de que la fecha de nacimiento del postulado, señalada en la solicitud, no coincida con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

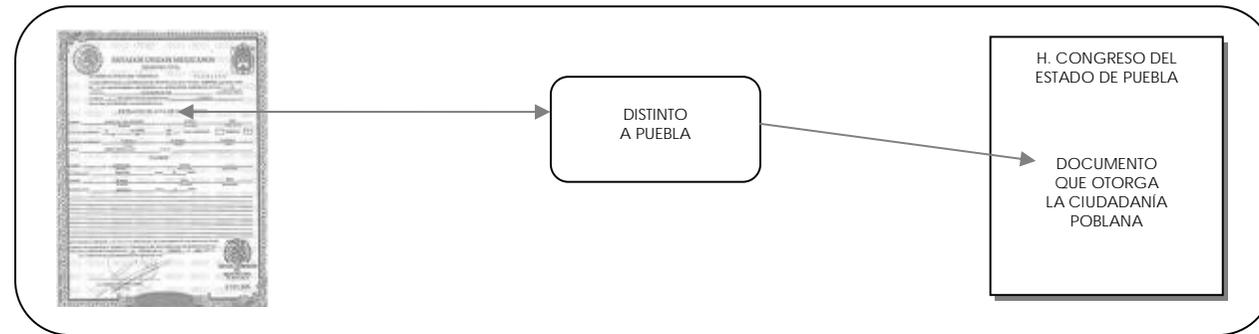
En el supuesto de que los datos señalados en la solicitud de registro, presenten diferencias sustanciales con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se requerirá al partido político o coalición para que aclare lo conducente y presente el documento que corresponda.



En caso de que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos y en la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político o coalición solicitante del registro.



En el supuesto de que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá verificar que se haya presentado el documento que acredite la calidad de poblano del ciudadano, en caso contrario, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente el documento correspondiente, dentro del plazo de 72 horas.



C Por lo que respecta al requisito del **domicilio y tiempo de residencia** del candidato en el mismo, se verificará el dato señalado en la solicitud de registro con el de la constancia de residencia, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

Se deberá verificar que la constancia de residencia sea expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva y que cuente con una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que el domicilio y/o tiempo de residencia señalados en la solicitud de registro no coincida con la constancia de residencia, prevalecerá la indicada en ésta última.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPONENTE
 I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____
 II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
 III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MESMO: _____
 IV.- OCUPACIÓN: _____
 V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: _____
 VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: _____
 ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE J. A. ____ DE ____ DE 2016.

 NOMBRE Y FIRMA

EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO QUE
 AUTORIZA:
 HACENO CONSTAR:
 Que el(los) _____ cuya fotografía aparece al
 margen, es (son) el(los) _____ de _____
 según Acta de Nacimiento del registro Civil No. 2770, que
 presenta _____ años, en esta
 Ciudad _____ domicilio ubicado actualmente en
 _____ de esta Ciudad.
 Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
 rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
 "Fotografía" firmas.
 A solicitud _____ y para los fines que a ella
 convengan se expide la presente en la Ciudad de
 _____ a los _____ de _____ de 2016.

 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PREVALECE

IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

Se aceptará la solicitud de expedición de las constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta la fecha del vencimiento del término legal de registro de candidatos que corresponda para el Proceso Electoral del presente año. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

De igual forma, se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político o coalición contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que el mismo sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
 H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2010.



 NOMBRE Y FIRMA

d

El dato de **ocupación** del candidato, se desprende de lo señalado en la solicitud de registro de candidatos presentada por el partido político o coalición interesado, procediéndose al llenado del formato de análisis en el rubro que se menciona.

IMPORTANTE

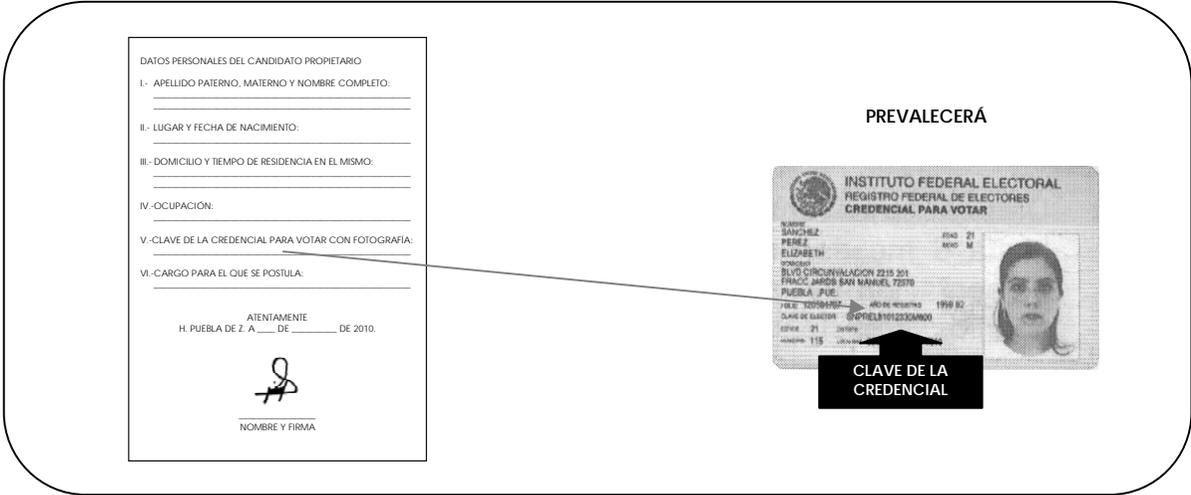
Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.

e

Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato de análisis correspondiente.

En el supuesto de que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.



En caso de que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía y presente la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido político o coalición para que presente copia de la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 fracc. I del Código de la materia, tomando en consideración la ampliación del plazo aprobada por el Consejo General de este Organismo Electoral.

f

El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos respecto al escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

The diagram shows two forms. The top form is titled 'DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO' and contains fields for: I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO; II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO; IV.- OCUPACION; V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA. Below these fields is a signature line with the text 'ATENTAMENTE H. PUEBLA DE Z. A. DE DE 2010.' and a signature, followed by 'NOMBRE Y FIRMA'. An arrow points from this signature line to the signature line of the bottom form.

The bottom form is titled 'DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA' and contains: C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE. Below this is a paragraph: 'C. EUZABETH SANCHEZ PEREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto: Mi aceptación como candidato del partido 'X' a la _____ para la elección local a efectuarse el día 4 de julio de 2010.' Below this is another signature line with the text 'ATENTAMENTE H. PUEBLA DE Z. A. DE DE 2010.' and a signature, followed by 'EUZABETH SANCHEZ PEREZ'.

g

Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político o coalición que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del Representante ante el Órgano Electoral correspondiente, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACION:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. DE DE 2010.



NOMBRE Y FIRMA

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 (inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que el candidato cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i El partido político o coalición postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio ente político, para lo cual se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediéndose a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien en algún otro documento.

PARTIDO
POLÍTICO O
COALICIÓN

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



IMPORTANTE

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas a Miembros de Ayuntamientos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos, como Anexo 4, pág. 180, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

IMPORTANTE

Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente, el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente, en términos del artículo 54 fracción XVI del Código de la materia, debiendo presentar en el mismo acto la sustitución del candidato que corresponda.

Así mismo, en caso de que el Consejo General tenga conocimiento de los impedimentos en referencia antes de que sea informado por el partido político o coalición, el Secretario General requerirá al ente político conducente a fin de que dentro de las 72 horas siguientes sustituya al candidato en cuestión.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción LV del artículo 89 del Código Comicial, el Consejo General por conducto del Consejero Presidente, solicitará a los Jueces de Distrito con Jurisdicción en el Estado, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, informen si recae sentencia ejecutoriada sobre alguno de los ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones como candidatos a cargos de elección popular, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, remitiendo para tal efecto el listado en que consten los nombres de dichos ciudadanos.

Bajo este tenor, si de la información proporcionada por la Autoridad Jurisdiccional se detecta que algún ciudadano postulado como candidato a algún cargo de elección popular se encuentra en dicho supuesto, a fin de respetar la garantía de audiencia y ante la posibilidad de una homonimia, el Órgano Superior de Dirección dará vista al partido político o coalición en cuestión, para que dentro de las 72 horas siguientes aclare lo que a su derecho convenga. Vencido dicho plazo y de resultar procedente, el Consejo General negará o, en su caso, cancelará el registro del candidato en comento y requerirá al partido político o coalición que corresponda para que dentro de las 72 horas siguientes realice la sustitución conducente.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político o coalición que los postula (Art. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

1. Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político o coalición para registrar candidatos;
2. Solicitud de registro de candidatos; y
3. Documentos que acompañan:
 - a. Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b. Copia del acta de nacimiento;
 - c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d. Constancia de residencia;
 - e. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f. En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g. Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

IMPORTANTE

A efecto de agilizar el procedimiento de recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos o coaliciones presentar su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, la ordenará de acuerdo a cada uno de los candidatos.

La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, estará a disposición y se encargará de dar la atención debida a cualquier duda que se presente por lo que se refiere al registro de candidatos.

IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Las sustituciones, en su caso, deberán solicitarse por escrito por los partidos políticos o coaliciones al Consejo General, mediante documento que contenga el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial y observándose las disposiciones siguientes (Art. 215 CIPEEP):

- a) Dentro del plazo para el registro de candidatos establecido en el artículo 206 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es decir, en la última semana del mes de marzo, procede la sustitución en cualquier momento.

MARZO 2010

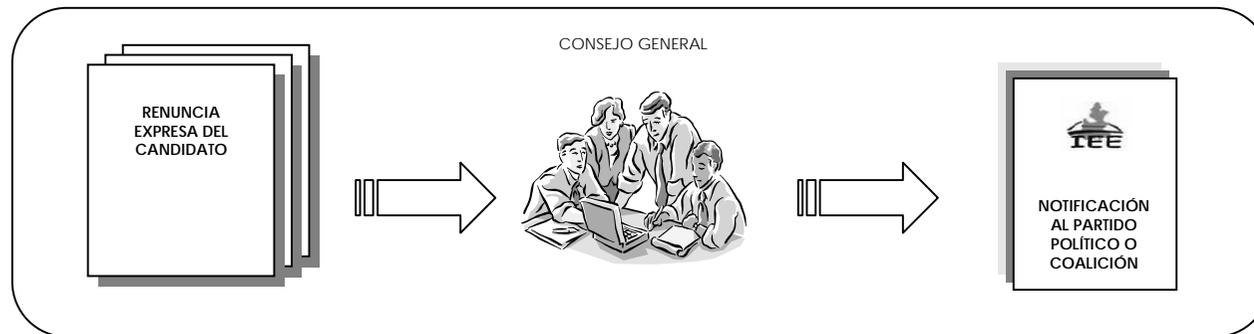
22	23	24	25	26	27	28
PROCEDE LA SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO						
29	30	31				

En caso de que se solicite la sustitución de un candidato cuyo registro no ha sido aprobado por el Órgano Electoral competente, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir.

- b) Vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.



- c) Cuando la renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se hagan del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político o coalición que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, en un término de 72 horas, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan.



ANEXOS

AL PROCEDIMIENTO PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATOS A
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Anexo 1 Tabla descriptiva de población, relacionada con la asignación a Miembros de Ayuntamientos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos)

DITO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
1	Puebla	1'346,916	16	1	1	18	13
7	Chiutzingo	17,788	6	1	1	8	6
7	Huejotzingo	50,868	6	1	1	8	6
7	San Felipe Teotlancingo	8,632	6	1	1	8	6
7	San Martín Texmelucan	121,071	8	1	1	10	7
7	San Matías Tlalancaleca	16,361	6	1	1	8	6
7	San Salvador El Verde	22,649	6	1	1	8	6
7	Tlahuapan	31,665	6	1	1	8	6
8	Calpan	13,571	6	1	1	8	6
8	Coronango	27,575	6	1	1	8	6
8	Cuautlancingo	46,729	6	1	1	8	6
8	Domingo Arenas	5,581	6	1	1	8	6
8	Juan C. Bonilla	14,483	6	1	1	8	6
8	San Gregorio Atzompa	6,934	6	1	1	8	6
8	San Jerónimo Tecuanipan	5,267	6	1	1	8	6
8	San Miguel Xoxtla	9,350	6	1	1	8	6
8	San Pedro Cholula	99,794	8	1	1	10	7
8	Tlaltenango	5,370	6	1	1	8	6
9	Atlixco	117,111	8	1	1	10	7
9	Nealtican	10,644	6	1	1	8	6
9	Ocoyucan	23,619	6	1	1	8	6
9	San Andrés Cholula	56,066	6	1	1	8	6
9	San Nicolás de los Ranchos	10,009	6	1	1	8	6
9	Santa Isabel Cholula	8,815	6	1	1	8	6
9	Tlanguismanalco	9,640	6	1	1	8	6
9	Tochimilco	17,171	6	1	1	8	6
10	Acteopan	3,074	6	1	1	8	6
10	Ahuatlán	3,795	6	1	1	8	6
10	Atzitzihuacán	11,933	6	1	1	8	6
10	Coatzingo	3,564	6	1	1	8	6
10	Cohuecan	4,596	6	1	1	8	6
10	Epatlán	4,845	6	1	1	8	6
10	Huaquechula	28,654	6	1	1	8	6
10	Izúcar de Matamoros	70,739	8	1	1	10	7
10	San Diego La Mesa Tochimiltzingo	1,116	6	1	1	8	6
10	San Martín Totoltepec	951	6	1	1	8	6
10	Teopantlán	4,840	6	1	1	8	6
10	Tepemaxalco	1,272	6	1	1	8	6
10	Tepeojuma	8,671	6	1	1	8	6
10	Tepexco	6,392	6	1	1	8	6
10	Tilapa	8,331	6	1	1	8	6

DTTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
10	Tlapanalá	8,686	6	1	1	8	6
10	Xochiltepec	3,279	6	1	1	8	6
11	Albino Zertuche	2,004	6	1	1	8	6
11	Atzala	1,310	6	1	1	8	6
11	Cohetzala	1,880	6	1	1	8	6
11	Chiautla	21,133	6	1	1	8	6
11	Chietla	36,606	6	1	1	8	6
11	Chila de la Sal	1,961	6	1	1	8	6
11	Huehuetlán el Chico	9,651	6	1	1	8	6
11	Ixcamilpa de Guerrero	4,614	6	1	1	8	6
11	Jolalpan	12,556	6	1	1	8	6
11	Teotlalco	3,549	6	1	1	8	6
11	Tulcingo	11,025	6	1	1	8	6
11	Xicotlán	1,433	6	1	1	8	6
12	Acatlán	34,765	6	1	1	8	6
12	Ahuehuetitla	2,614	6	1	1	8	6
12	Axutla	1,302	6	1	1	8	6
12	Chila	5,043	6	1	1	8	6
12	Chinantla	2,810	6	1	1	8	6
12	Guadalupe	7,748	6	1	1	8	6
12	Petlalcingo	9,680	6	1	1	8	6
12	Pixtla	5,948	6	1	1	8	6
12	San Jerónimo Xayacatlán	4,317	6	1	1	8	6
12	San Miguel Ixitlán	727	6	1	1	8	6
12	San Pablo Anicano	3,441	6	1	1	8	6
12	San Pedro Yeloixtlahuaca	3,711	6	1	1	8	6
12	Tecomatlán	6,830	6	1	1	8	6
12	Tehuizingo	12,650	6	1	1	8	6
12	Totoltepec de Guerrero	1,161	6	1	1	8	6
12	Xayacatlán de Bravo	1,701	6	1	1	8	6
13	Atexcal	3,732	6	1	1	8	6
13	Atoyatempan	5,782	6	1	1	8	6
13	Coyotepec	2,524	6	1	1	8	6
13	Cuayuca de Andrade	3,985	6	1	1	8	6
13	Chigmecatitlán	1,301	6	1	1	8	6
13	Huatlatlauca	8,026	6	1	1	8	6
13	Huehuetlán El Grande	6,734	6	1	1	8	6
13	Huitziltepec	4,591	6	1	1	8	6
13	Ixcaquixtla	6,922	6	1	1	8	6
13	Juan N. Méndez	5,239	6	1	1	8	6
13	La Magdalena Tlatlauquitepec	722	6	1	1	8	6
13	Molcaxac	6,229	6	1	1	8	6
13	San Juan Atzompa	815	6	1	1	8	6
13	Santa Catarina Tlaltémpan	887	6	1	1	8	6
13	Santa Inés Ahuatempan	6,112	6	1	1	8	6
13	Tepexi de Rodríguez	18,145	6	1	1	8	6
13	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	2,864	6	1	1	8	6
13	Zacapala	4,407	6	1	1	8	6

DTO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
14	Chapulco	5,542	6	1	1	8	6
14	Nicolás Bravo	5,375	6	1	1	8	6
14	Santiago Miahuatlán	14,249	6	1	1	8	6
14	Tehuacán	226,258	8	1	1	10	7
14	Tepanco de López	16,717	6	1	1	8	6
15	Ajalpan	48,642	6	1	1	8	6
15	Altepxi	15,811	6	1	1	8	6
15	Caltepec	5,104	6	1	1	8	6
15	Coxcatlán	18,692	6	1	1	8	6
15	Coyomeapan	12,662	6	1	1	8	6
15	Eloxochitlán	10,806	6	1	1	8	6
15	San Antonio Cañada	4,495	6	1	1	8	6
15	San Gabriel Chilac	13,554	6	1	1	8	6
15	San José Miahuatlán	11,697	6	1	1	8	6
15	San Sebastián Tlacotepec	13,219	6	1	1	8	6
15	Vicente Guerrero	21,164	6	1	1	8	6
15	Zapotitlán de Méndez	5,267	6	1	1	8	6
15	Zinacatepec	13,641	6	1	1	8	6
15	Zoquitlán	19,715	6	1	1	8	6
16	Acajete	49,462	6	1	1	8	6
16	Amozoc	64,315	8	1	1	10	7
16	Cuautinchán	7,086	6	1	1	8	6
16	Mixtla	2,044	6	1	1	8	6
16	Santo Tomás Hueyotlipan	7,082	6	1	1	8	6
16	Tecali de Herrera	16,844	6	1	1	8	6
16	Tepatlixco de Hidalgo	14,055	6	1	1	8	6
16	Tepeaca	62,651	8	1	1	10	7
16	Tzicatlacoyan	6,185	6	1	1	8	6
17	Cuapiaxtla de Madero	6,583	6	1	1	8	6
17	General Felipe Ángeles	15,105	6	1	1	8	6
17	Los Reyes de Juárez	20,849	6	1	1	8	6
17	Palmar de Bravo	35,812	6	1	1	8	6
17	Quecholac	38,649	6	1	1	8	6
17	San Salvador Huixcolotla	10,631	6	1	1	8	6
17	Tecamachalco	59,177	6	1	1	8	6
17	Tlacotepec de Benito Juárez	42,295	6	1	1	8	6
17	Tlanepantla	4,198	6	1	1	8	6
17	Tochtepec	17,259	6	1	1	8	6
17	Xochitlán Todos Santos	5,101	6	1	1	8	6
17	Yehualtepec	19,368	6	1	1	8	6
18	Acatzingo	40,439	6	1	1	8	6
18	Mazapiltepec de Juárez	2,396	6	1	1	8	6
18	Nopalucan	19,033	6	1	1	8	6
18	Rafael Lara Grajales	14,766	6	1	1	8	6
18	San José Chiapa	6,744	6	1	1	8	6
18	San Nicolás Buenos Aires	8,334	6	1	1	8	6
18	San Salvador El Seco	23,342	6	1	1	8	6
18	Soltepec	11,068	6	1	1	8	6

DITO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
19	Aljojuca	6,632	6	1	1	8	6
19	Atzitzintla	8,104	6	1	1	8	6
19	Cañada Morelos	17,779	6	1	1	8	6
19	Chalchicomula de Sesma	38,711	6	1	1	8	6
19	Chichiquila	20,252	6	1	1	8	6
19	Chilchotla	17,833	6	1	1	8	6
19	Esperanza	13,473	6	1	1	8	6
19	Guadalupe Victoria	14,833	6	1	1	8	6
19	Lafragua	9,207	6	1	1	8	6
19	Quimixtlán	19,235	6	1	1	8	6
19	San Juan Atenco	3,708	6	1	1	8	6
19	Tlachichuca	25,674	6	1	1	8	6
20	Atempan	18,565	6	1	1	8	6
20	Hueyapan	10,206	6	1	1	8	6
20	Libres	25,719	6	1	1	8	6
20	Oriental	13,769	6	1	1	8	6
20	Tepeyahualco	15,268	6	1	1	8	6
20	Teteles de Ávila Castillo	5,556	6	1	1	8	6
20	Tlatlauquitepec	47,106	6	1	1	8	6
20	Yaonahuac	6,649	6	1	1	8	6
20	Zaragoza	13,810	6	1	1	8	6
21	Acateno	9,199	6	1	1	8	6
21	Ayotoxco de Guerrero	7,704	6	1	1	8	6
21	Chignautla	21,571	6	1	1	8	6
21	Hueytamalco	28,345	6	1	1	8	6
21	Tenampulco	7,060	6	1	1	8	6
21	Teziutlán	81,156	8	1	1	10	7
21	Xiutetelco	30,426	6	1	1	8	6
22	Cuetzalan del Progreso	45,010	6	1	1	8	6
22	Cuyoaco	14,434	6	1	1	8	6
22	Jonotla	4,942	6	1	1	8	6
22	Nauzontla	3,617	6	1	1	8	6
22	Ocotepec	4,945	6	1	1	8	6
22	Tuzamapan de Galeana	6,176	6	1	1	8	6
22	Xochitlán de Vicente Suárez	11,760	6	1	1	8	6
22	Zacapoaxtla	49,242	6	1	1	8	6
22	Zautla	19,447	6	1	1	8	6
22	Zoquiapan	2,949	6	1	1	8	6
23	Aquixtla	7,664	6	1	1	8	6
23	Cuautempan	8,984	6	1	1	8	6
23	Chignahuapan	49,266	6	1	1	8	6
23	Huitzilán de Serdán	11,670	6	1	1	8	6
23	Ixtacamaxtitlán	28,358	6	1	1	8	6
23	Tetela de Ocampo	25,859	6	1	1	8	6
23	Xochiapulco	4,306	6	1	1	8	6
23	Zapotitlán	8,900	6	1	1	8	6
23	Zongozotla	4,392	6	1	1	8	6
24	Ahuacatlán	13,058	6	1	1	8	6

DITO.	MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	REGIDORES (Art. 46 Ley Orgánica Municipal y 18 CIPEEP)	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	TOTAL	75 % GÉNERO (Art. 201 CIPEEP)
24	Amixtlán	4,704	6	1	1	8	6
24	Atlequizayán	2,761	6	1	1	8	6
24	Camocuautla	2,160	6	1	1	8	6
24	Caxhuacan	3,931	6	1	1	8	6
24	Coatepec	884	6	1	1	8	6
24	Hermenegildo Galeana	8,194	6	1	1	8	6
24	Huehuetla	16,130	6	1	1	8	6
24	Hueytlalpan	5,465	6	1	1	8	6
24	Ixtepec	6,589	6	1	1	8	6
24	Jopala	13,489	6	1	1	8	6
24	Olintla	12,609	6	1	1	8	6
24	San Felipe Tepatlán	4,425	6	1	1	8	6
24	Tepango de Rodríguez	4,003	6	1	1	8	6
24	Tepetzintla	9,457	6	1	1	8	6
24	Tlapacoya	6,502	6	1	1	8	6
24	Zacatlán	69,698	8	1	1	10	7
25	Ahuazotepec	9,087	6	1	1	8	6
25	Chiconcuautla	12,855	6	1	1	8	6
25	Honey	7,279	6	1	1	8	6
25	Huauchinango	83,537	8	1	1	10	7
25	Juan Galindo	9,301	6	1	1	8	6
25	Naupan	9,613	6	1	1	8	6
25	Pahuatlán	18,326	6	1	1	8	6
25	Tlaola	18,233	6	1	1	8	6
26	Francisco Z Mena	16,331	6	1	1	8	6
26	Jalpan	13,257	6	1	1	8	6
26	Pantepec	19,401	6	1	1	8	6
26	Tlacuilotepec	17,764	6	1	1	8	6
26	Tlaxco	6,271	6	1	1	8	6
26	Venustiano Carranza	25,115	6	1	1	8	6
26	Xicotepec	70,164	8	1	1	10	7
26	Zihuateutla	13,535	6	1	1	8	6
TOTAL		5'076,686					

Fuente: INEGI – XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Consulta en Internet, 15 de febrero de 2010.

Anexo 2 Formato de Recepción de solicitudes de Registro de Candidatos
(Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL**

DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

Folio: _____

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: _____ HORA: _____
CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS: _____ REGISTRO: _____

POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN _____
PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS POR EL MUNICIPIO DE _____ PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
_____, CON CABECERA EN _____ SIENDO LA SIGUIENTE:

	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	No. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN (ESPECIFICAR)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

			TOTAL DE FOJAS:	<input type="text"/>

NOMBRE Y FIRMA DEL
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ÓRGANO TRANSITORIO
Ó SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL

SELLO DE RECIBIDO DEL
CONSEJO ELECTORAL

Anexo 3 Formato de Análisis de los documentos presentados por los partidos políticos o coaliciones para el Registro de Candidatos (Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos)

		INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN DE PRREROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010 ANALISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS															Folio: _____						
		CUOTA DE GÉNERO		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">H HOMBRE</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">M MUJERES</td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>		H HOMBRE	M MUJERES																
H HOMBRE	M MUJERES																						
DISTRITO:				CABECERA:																			
No. DE MUNICIPIO:				MUNICIPIO:																	RECIBIDA EN:		
PARTIDO POLITICO O COALICIÓN:				FECHA DE RECEPCIÓN:																	REGISTRO:		
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCUPACIÓN	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREDENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACION BAJO PROFESIA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON ESTADUOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES				
REG. PROP. 1																							
REG. SUP. 1																							
REG. PROP. 2																							
REG. SUP. 2																							
REG. PROP. 3																							
REG. SUP. 3																							
REG. PROP. 4																							
REG. SUP. 4																							
REG. PROP. 5																							
REG. SUP. 5																							
REG. PROP. 6																							
REG. SUP. 6																							
REG. PROP. 7																							
REG. SUP. 7																							
REG. PROP. 8																							
REG. SUP. 8																							
SIND. PROP.																							
SIND. SUP.																							
N O T A : _____ _____ _____ _____ _____																							
															_____ CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO TRANSITORIO O SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL								

Anexo 4 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III a V”

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V.”

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

III a VII."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"ARTÍCULO 18.- Son poblanos:

I.- Los nacidos en territorio del Estado;

II.- Los mexicanos hijos de padre poblaro o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales; y

III.- Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales."

"ARTÍCULO 19.- Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener modo honesto de vivir."

"ARTÍCULO 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y

IV.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia."

"ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:*

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal;

II.- Inscribirse en el Padrón Electoral;

III.- Votar en las elecciones, en la forma que disponga la ley; y

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la ley, salvo excusa legítima."

* Los artículos 21, 22, 23 24 y 25 se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

“ARTÍCULO 22.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

- I.- Por incapacidad declarada conforme a las leyes;
- II.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior;
- III.- Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;
- IV.- Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión;
- V.- Durante el cumplimiento de una pena corporal;
- VI.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal; y
- VII.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

“ARTÍCULO 23.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:*

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad; y
- III.- Por pena impuesta en sentencia judicial.”

“ARTÍCULO 24.- Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:*

- I.- En el caso de la fracción I del artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana; y
- II.- En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

“ARTÍCULO 25.- Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”*

“ARTÍCULO 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.*

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

- a).- En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.
- b).- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;*
- c).- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
- d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;
- e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

* El primer párrafo del artículo 102 fue reformada por Decreto de fecha 5 de marzo de 2001.

* Se reforman los incisos b), c), d) y e) y se adiciona el inciso f) a la fracción I y la fracción V del artículo 102, por Decreto de fecha 22 de septiembre de 2000.

- f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.
- II.- No podrán ser electos para el período inmediato, como propietarios:
- a).- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.
- b).- Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.
- III.- Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, cuando hayan tenido el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, como suplentes; pero los que fueron suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en ejercicio.
- IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de febrero del año siguiente al de la elección.
Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*
- V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.”

“ARTÍCULO 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

II al XVIII”

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18.- Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de Representación proporcional; y

* El segundo párrafo de la fracción IV del artículo 102 fue adicionada por Decreto de fecha 5 de marzo de 2001.

IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años.

" ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

XVI.-Hacer del conocimiento del Instituto y de la autoridad competente el o los impedimentos del o los candidatos registrados, de los que tuviera conocimiento de forma superveniente; y

..."

" ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

LV.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por su participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, en caso de que la responsabilidad sea imputable exclusivamente a aquellos; y

..."

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

" ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;

II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y

III.- En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal."

" ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

I.- En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;

II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

III.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV.- En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

V.- En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia; y

* La fracción XVI del artículo 54 y la fracción LV del numeral 89, se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 03 de junio de 2009.

VI.- En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico.”

“ **ARTÍCULO 48.-** Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;
- III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y
- IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.”

“ **ARTÍCULO 49.-** No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

- I.- Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- II.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- III.- Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV.- Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.- Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI.- Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII.- Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
- VIII.- Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.”

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

“ **ARTICULO 14.-** Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.”